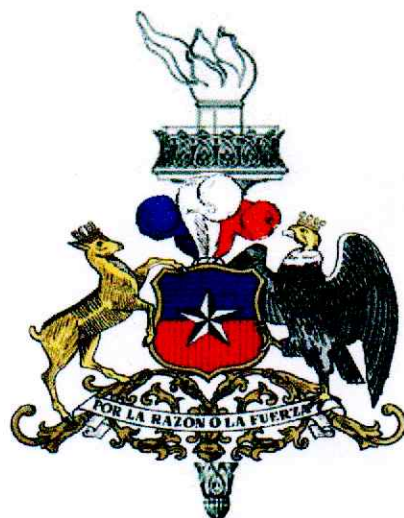


AGRUPACIÓN NACIONAL DE DEPORTISTAS AFICIONADOS
DE LOS BARRIOS - ANDABA

REGLAMENTO OFICIAL

2011



A.N.D.A.B.A.

DECÁLOGO DE UN BUEN DIRIGENTE DEPORTIVO

Un buen Dirigente Deportivo, garantiza el éxito de su Organización

Sin buenos Dirigentes, ninguna Organización funciona

Un buen Dirigente, se preocupa de formar buenos Dirigentes para el día de mañana

Un buen Dirigente, debe cumplir y hacer cumplir los acuerdos, el Estatuto y Reglamento

Un buen Dirigente, siempre consulta a sus bases y se hace respetar de ellas

Un buen Dirigente, debe tener sentido de equidad y justicia, para recompensar y sancionar

Debe hacer con dedicación, con cariffo, con alegría y gusto la dirigencia deportiva

Un Dirigente, debe ser una persona con características de líder, inteligente, que sea sociable, alegre, tolerante, equilibrado, estable, seguro, optimista, leal, transparente, honesto, innovador, visionario, con firmes valores éticos y morales y en permanente capacitación y aprendizaje.

QUE NO DEBE HACER NUNCA UN DIRIGENTE

- ♦ Aprovecharse del cargo
- ♦ Hacer mal uso de los fondos
- ♦ Usar la Institución, como forma de lograr beneficios personales
- ♦ Maltratar a los Socios
- ♦ Dejar las cosas para "mañana"
- ♦ Comprometerse y no cumplir
- ♦ Llegar tarde a las reuniones o compromisos

Un Dirigente que cometa estas faltas, perderá la confianza y la credibilidad de sus dirigidos, no podrá lograr objetivos comunes de su organización y destruirá la imagen y fuerza de la misma. Además, será señalado como deshonesto, autoritario, abusivo, malversador, impuntual, irresponsable, etc. lo cual lo dañará como persona y se convertirá en indeseable.

Con todo lo anterior, el Dirigente se debe preguntar:

¿Soy un buen Dirigente?

¿Cómo puedo mejorar en lo que hago?

¿Qué me falta para ser mejor?

PRINCIPIOS BASICOS DEL DIRIGENTE

- ♦ Mantener una actitud positiva y no darse por vencido
- ♦ Reconocer sus errores
- ♦ Delegar tareas, responsabilidades y facultades
- ♦ Saber escuchar
- ♦ Tratar a todos con respeto y dignidad
- ♦ Comunicar, educar e inculcar valores positivos
- ♦ Decir que la ayuda recibida es necesaria e importante
- ♦ Indicar un comienzo y un fin definido de la tarea a iniciar
- ♦ Reconozca el mérito y elogie el trabajo de los demás, etc.

¡¡ÁNIMO Y ADELANTE!!

"EL DEPORTE Y LA CULTURA, VAN DE LA MANO"

¡¡ DISFRÚTALO !!

CAPÍTULO 1º CONSTITUCIÓN Y NOMBRE:

Artículo 001 Constitúyase una Corporación de derecho privado, que se denominará **“AGRUPACIÓN DE DEPORTISTAS AFICIONANDOS DE LOS BARRIOS”**, la que podrá actuar ante las autoridades deportivas, política, administrativas, ante organismos públicos y privados, con el nombre **“ANDABA”**, la que obligará como se usara su nombre íntegro y se regirá por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por la Ley N° 19.712, del Deporte, por su reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 59, del Ministerio Secretaría General de Gobierno de 2001 y por el presente Reglamento.

CAPÍTULO 2º OBJETIVOS:

Artículo 002 ANDABA, es una Institución conformada por personas aficionadas al deporte, ajenas a toda cuestión de orden religioso, político, filosófico o de lucro y sus objetivos serán los siguientes:

- a) Fomentar y difundir la práctica del deporte en general, de los deportistas aficionados en el ámbito nacional.
- b) Establecer las reglas técnicas y de seguridad relativas a dicha práctica, velando por su aplicación.
- c) Organizar la participación de sus deportistas en competencias nacionales e internacionales, de acuerdo a la Ley N° 19.712, al presente Reglamento y demás normas internas o internacionales que les son aplicables.
- d) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte de aficionados de los barrios.
- e) Coordinar las actividades de sus asociados, representarlos ante las autoridades y promover proyectos en su beneficio.
- f) Promover la participación de la Comunidad en actividades deportivas, organizando competencias de nivel regional, nacional e internacional.
- g) Ordenar y coordinar las relaciones deportivas entre sus asociados y de éstos, con respecto de ANDABA.
- h) En lo que sea pertinente, el cumplimiento de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley N° 19.712 y su Reglamento.

Para el cumplimiento de estos propósitos, ANDABA estará vinculada directamente a Chiledeportes.

CAPÍTULO 3º DOMICILIO:

Artículo 003 Para todos los efectos legales, el domicilio de ANDABA, será la Comuna de Talcahuano, calle Brasil N° 41 Provincia de Concepción, VIII Región del Biobío, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país, por intermedio de Agrupaciones Regionales, Provinciales, Comunales, Ligas o Asociaciones Deportivas y Clubes Deportivos.

CAPÍTULO 4º DURACIÓN:

Artículo 004 La duración de ANDABA, será indefinida y el número de sus Socios (as) ilimitado.

CAPITULO 5º DE LOS SOCIOS:

Artículo 005 ANDABA, estará conformada por Ligas Deportivas de los Barrios, con Personalidad Jurídica, que tengan entre sus fines fomentar y difundir la práctica del deporte aficionado de los barrios, cualquiera que sea la naturaleza de éste, que se afilien a ella y acepten su Estatuto y Reglamento y la reconozcan como la máxima autoridad directiva y que no se encuentren afiliados a otras entidades de igual naturaleza que ésta.- Las Instituciones afiliadas, se regirán por su propio Estatuto, no obstante, quedan sujetas a las disposiciones que establecen estos Estatutos y el Reglamento de Organizaciones Deportivas, en cuanto a su afiliación y desafiliación.

Artículo 006 La calidad de Socio se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta de constitución de la Organización.
- b) Por la aceptación, por mayoría absoluta de los miembros del Directorio de ANDABA de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Reglamento, una vez que ANDABA se encuentre constituida.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.

No se aceptará como miembros, a personas o instituciones, que persigan fines de lucro.

Sus Dirigentes (as), no podrán ser rentados, pero podrán percibir viáticos de acuerdo a las posibilidades del ente, por viajes, alimentación, locomoción, etc. El Dirigente que transgreda la presente disposición, deberá ser expulsado de ANDABA.

Artículo 007 Los Socios de las organizaciones deportivas y sus integrantes, que se afilien a ANDABA, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir por intermedio de las personas naturales que la integran o representan, los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- b) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo al Reglamento.
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias, para con ANDABA.
- d) Cumplir con las disposiciones del Estatuto y Reglamento de ANDABA, del Reglamento sobre concesión de Personalidad Jurídica, de la Ley N° 19.712 y su Reglamento y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

Artículo 008 Los Socios serán de tres categorías:

- a) **Socios (as) Activos:** son aquellos que practican algún deporte o ejerzan cargos directivos. Gozarán de la plenitud de los derechos y obligaciones que establece el Estatuto, el presente Reglamento y otros que se dicten.

- b) **Socios (as) Cooperadores:** son aquellos que sin practicar algún deporte, contribuyen al progreso y mantenimiento de la Institución y tendrán los mismos derechos que los Socios Activos.
- c) **Socios (as) Honorarios:** son aquellos que se destaquen, por su afán de ayuda, mantenimiento de la Institución, sea ésta: Club Deportivo, Liga y/o Asociaciones. Esta distinción le será otorgada por el respectivo Consejo General de Presidentes y/o por el Directorio Nacional.

Artículo 009 Los Socios (as) Activos (jugadores, as), serán aficionados, entendiéndose, como tal, a aquel que no recibe remuneración de cualquier índole por su participación.

Les está absolutamente prohibido jugar:

- a) Por una apuesta depositada o declarada.
- b) En una competencia, contra un Club Deportivo o jugadores que no sean aficionados, salvo que haya sido autorizado por el Consejo de Presidente o el Directorio Comunal, Provincial, Regional o Nacional.

Artículo 010 Las Organizaciones Deportivas afiliadas, mediante sus representantes, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser elegidos, para servir los cargos directivos de ANDABA.
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición, para el estudio de parte del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Éste debe ser patrocinado por el 10% de los Socios de una Liga o Asociación, con antelación de quince (15) días hábiles de la fecha fijada, para la reunión de la Asamblea General, la que será presentada en ésta.
- c) Participar con derecho a voz y voto, en las Asambleas Generales.
- d) Tener acceso a todos los libros de la ANDABA.
- e) Proponer censura contra cualquier o el total de los Directores, fundada en el no cumplimiento de sus deberes que les impone el Estatuto y este Reglamento.

Artículo 011 Quedarán suspendidos en todos sus derechos en ANDABA:

- a) Las organizaciones deportivas afiliadas, que se atrasen por más de ciento veinte (120) días, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, para con ANDABA. Comprobado el atraso y evaluada la causa, el Directorio declarará la suspensión sin trámite. Ésta se mantendrá mientras dure la morosidad y cesará de inmediato, una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen.
- b) Los Socios, que injustificadamente, no cumplan con la obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del Artículo 007 de este Reglamento. La suspensión la declarará el Directorio, hasta por dos (02) meses, para el caso de la letra b), ésta se aplicará en el evento de tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este Artículo, el Directorio informará en la Asamblea General más próxima que se realice, cuales organizaciones deportivas afiliadas, se encuentran suspendidas.

Artículo 012 La calidad de Socio, se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria y escrita, presentada al Directorio.
La renuncia a la calidad de Socio de ANDABA, constituye un acto libre y voluntario y no puede quedar supeditado, a la voluntad de ningún órgano de la Institución, ya que ésta constituye un acto indeclinable de hecho y derecho.
- b) Por pérdida de la Personalidad Jurídica de la organización deportiva afiliada o por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de ANDABA.
- c) Por la expulsión basada en las siguientes causales:
 - 1) El incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis (06) meses consecutivos.
 - 2) Causar grave daño por escrito o de otra forma, a los intereses de la Organización.
 - 3) Haber sufrido tres (03) suspensiones de derecho, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 011 del presente Reglamento.

La expulsión, la decretará el Directorio, previa resolución de la Comisión de Ética. De la expulsión aplicada, se podrá apelar a la Asamblea General Extraordinaria, citada por el Directorio para este objeto.

Quién fuere expulsado de ANDABA, solo podrá ser readmitido, después de tres (03) años desde la separación, previa aceptación del Directorio y que debe ser ratificada en la próxima Asamblea General, que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo 013 El Directorio, deberá tomar conocimiento sobre las renunciaciones, en la primera sesión que celebre después de presentadas e informará a la Asamblea General, los casos de organizaciones afiliadas, que hayan perdido su calidad de tales, por alguna de las causales señaladas en el Artículo 012 del presente Reglamento y que se hubieren verificados desde la última Asamblea.

CAPÍTULO 6º DE LOS CLUBES DEPORTIVOS:

Artículo 014 Todos los Socios (as) de ANDABA Nacional, deberán ser personas naturales, las que para el efecto en lo dispuesto en este Reglamento, se agruparán en Clubes Deportivos.

Artículo 015 Los Clubes Deportivos que existan en una Unidad Vecinal o Unidades Vecinales colindantes, se agruparán, conformando una Liga o Asociación Deportiva.

Artículo 017 Las Ligas o Asociaciones no federadas, podrán a su vez, agruparse en una misma Región, en Agrupaciones Regionales, Provinciales, Comunes, siempre que así lo determine el Consejo de Presidentes de Ligas.

Artículo 018 Las Agrupaciones Regionales, Provinciales, Comunes y Ligas Afiliadas, conformarán ANDABA Nacional.

Artículo 019 Club Deportivo, es la agrupación de personas naturales, con un mínimo de cincuenta (50) Socios Activos, sin distinción de edad, sexo, con el objeto de practicar actividades deportivas.

Artículo 020 Los Clubes Deportivos, se registrarán, en todo lo relativo a su organización y funcionamiento, por su propio Estatuto, Reglamento y Normas, siempre que éstos, no contengan disposiciones que contravengan al Estatuto y Reglamento de ANDABA; caso contrario, se registrarán por las disposiciones de ésta.

Artículo 021 Las Asambleas Generales de Socios (as) de los Clubes Deportivos, se efectuarán, a lo menos, una vez cada quince (15) días, en ellas podrán tratarse y acordarse, cualquier materia que sea de interés para el buen funcionamiento del Club.

Las elecciones de Directiva, deberán realizarse dentro de los meses de enero a marzo, cada cuatro (04) años o según Estatuto y/o Reglamento interno.

El Directorio elegido, una vez constituido, deberá asumir la dirección del Club Deportivo, en la primera Asamblea General de Socios (as), en el mes de marzo.

Artículo 022 La Asamblea General de Socios (as) del Club Deportivo, se constituirá y funcionará con la mitad más uno de los Socios (as), si no se reuniese este quórum a la hora fijada, se hará una segunda citación, para 30 minutos después, en cuyo caso, se constituirán y funcionarán con los Socios (as) que asistan y sus acuerdos serán válidos.

Sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los Socios (as) presentes, salvo que haya asuntos en el Estatuto y Reglamento que les fije otro quórum.

Cada Socio (a) tendrá derecho a un solo voto y no existirá voto por poder.

Artículo 023 Cada Club Deportivo, deberá designar su propia Directiva, estando formada, por los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario General
- d) Secretario de Actas
- e) Tesorero
- f) Uno o más Directores

El Club Deportivo, debe de presentar a la Liga, un Reglamento, donde se deben señalar las atribuciones y deberes de cada uno de sus Socios, complementando las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 024 Los Clubes Deportivos, deben llevar un registro de Socios (as), libro de actas, libro de tesorería, además de toda documentación necesaria, para un mejor control y funcionamiento del aspecto administrativo, los que no deberán tener raspaduras, borrones, ni enmiendas.

Artículo 025 El Club Deportivo que desee ingresar a una Liga, Asociación o Agrupación, deberá hacerlo mediante una solicitud, indicando en ella, el deseo de ingresar a la Institución y conocer el Estatuto y Reglamento de ANDABA, firmada por sus Directivos legales y acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Actividad efectiva de a lo menos un año.
- b) Nómina de su Directorio, con nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad de cada uno, domicilio, fecha de nacimiento y estudios.
- c) Campo deportivo o local donde desarrolla sus actividades, indicando condición de tenencia.
- d) Ramas deportivas con que cuenta.
- e) Relación de Socios (as) Activos, como mínimo cincuenta (50), Socios (as) Cooperadores y Socios (as) Honorarios (as).
- f) Personalidad Jurídica, si la tiene.

Estos documentos deberán acreditarse con los correspondientes libros y documentos oficiales.

Artículo 026 Los Clubes Deportivos, tienen para con sus Ligas, las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y hacer respetar el Estatuto y Reglamento.
- b) Dar cuenta de la renovación o cambios del Directorio, dentro de los diez días siguientes de producido el hecho.
- c) Informar en el plazo de diez días, de la eliminación de un Socio (a), indicando la falta cometida y disposición reglamentaria aplicada.
- d) Solicitar autorización, a lo menos con quince días de antelación, cuando deseen celebrar su Aniversario.
- e) Hacer efectivo los castigos impuestos a sus Socios (as) por la Liga o ANDABA.
- f) Prestar la cooperación a la Liga, cuando ésta lo solicite, para las actividades programadas.
- g) Poner a disposición de la Liga, Nacional, Provincial, Regional y Comunal, sus campos deportivos, cuando se les soliciten.
- h) Poner a disposición de Comisiones Inspectoras, que designe la Liga, libros o documentos que ésta le solicite.
- i) Remitir a ANDABA, a través, de la Liga, la nómina de sus Socios (as) activos, antes del inicio de la competencia internas, para obtener sus roles nacionales y chequear, pudiéndose objetar una inscripción que no se ajuste al Reglamento.
- j) Cancelar las cuotas estipuladas por este Reglamento y notificadas en la Tabla de Valores Anual, fijadas por el Directorio Nacional de ANDABA, en los plazos reglamentarios.

Artículo 027 Los Clubes y Ligas, son solidariamente responsable, ante el organismo superior correspondiente, de las obligaciones pecuniarias de sus Dirigentes, Socios (as) y Jugadores (as), sean éstas: derechos, dineros, multas, útiles y/o enseres.

Artículo 028 Todo Club Deportivo y sus Socios (as), deberán estar inscritos en el Registro Nacional de ANDABA, el que le asignará un Rol Nacional, sin cuyo requisito no podrá actuar, ni tener representación alguna.

Artículo 029 Los Clubes Deportivos, tendrán autonomía para desarrollar sus actividades, siempre y cuando no coincidan con las programadas por los organismos superiores. Deberán tomar la iniciativa en las actividades deportivas-recreativas, organizadas por la respectiva Junta de Vecinos.

CAPÍTULO 7º DE LAS LIGAS:

Artículo 030 Las Ligas serán constituidas, por cinco (05) Clubes Deportivos, salvo que por circunstancias especiales y analizadas por el Directorio Nacional de ANDABA, autorice la formación, hasta con cuatro (04) Clubes.

Se regirán por su propio Estatuto, Reglamento y Bases Internas, aprobados por el Directorio Nacional de ANDABA, los que no deberán contener disposiciones contrarias al Estatuto y Reglamento de ANDABA.

Aquellas Ligas, que no tengan su propio Estatuto y Reglamento, se regirán por los de ANDABA.

Artículo 031 Las Ligas afiliadas a ANDABA, deberán denominarse "Liga Deportiva ANDABA"; en su timbre y membrete agregarán la frase "Afiliada a ANDABA", Personalidad Jurídica D.M.J. N° 3323 ó Personalidad Jurídica de la Liga, si la tiene.

Artículo 032 Sí, la Liga está conformada por Clubes de diferentes Unidades Vecinales o localidades, la Sede quedará ubicada, donde existan la mayor cantidad de Clubes. Sí existen discrepancias por la ubicación, determinará el Directorio Nacional, Regional, Provincial o Comunal, previa visita al lugar.

Artículo 033 Las Ligas, para su incorporación a ANDABA, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mínimo un año de actividad.
- b) Nómina de su Directorio, con sus nombre y apellidos completos, número de cédula de identidad y domicilio de cada uno.
- c) Dirección social y postal, teléfono de la Liga.
- d) Nombre de los Clubes Deportivos que la conforman, indicando las ramas deportivas que practican, número de equipos que participan y sexo de las ramas.
- e) Número de Socios (as), indicando su calidad de que si son Activos, Cooperadores y Honorarios.
- f) Remitir un ejemplar de su Estatuto y Reglamento.
- g) Actividades deportivas de su último año.
- h) Relación de los campos de juego y locales de que dispone, indicando su tenencia.
- i) Remitir un ejemplar del último balance del año.

Artículo 034 Las Autoridades de una Liga son:

- a) Consejo de Presidentes(as) de Clubes, como máxima autoridad administrativa de la Liga, conformada por los Presidentes de los Clubes.
- b) Directorio de la Liga, conformado por Dirigentes(as) democráticamente elegidos, con un número de acuerdo a los Clubes afiliados.
- c) Consejo General de Delegados(as), máxima autoridad deportiva, conformado por los Delegados de los Clubes afiliados a la Liga.

Artículo 035 Los requisitos requeridos para ser integrante del Directorio, Consejo de Presidentes(as) y Delegados(as) de las Ligas, son los establecidos en el Artículo N° 72 del presente Reglamento.

Cada Club Deportivo afiliado a la Liga, se hará representar por un Delegado(a) titular y uno Suplente, los que sólo podrán representar a un solo Club.

El cargo de Dirigente(a) de la Liga, es incompatible con el de Delegado de un Club, ya que sólo podrá ejercer un solo cargo en ella.

Artículo 036 Son atribuciones del Consejo de Presidentes (as) de una Liga:

- a) Elegir e integrar el Directorio de la Liga.
- b) Fiscalizar los acuerdos del Directorio de la Liga y del Consejo de Delegados (as).
- c) Ordenar la reorganización de los Clubes, por incumplimiento o infracción de los Reglamentos.
- d) Autorizar los gastos superiores a 5 UTM (Unidad Tributaria Mensual).
- e) Designar a los integrantes de las Comisiones permanentes y temporales, tendiente a obtener un buen resultado en el funcionamiento de la Institución.
- f) Aprobar, rechazar o modificar el presupuesto anual, presentado por el Directorio de la Liga.
- g) Promover la formación de Agrupaciones Regionales, Provinciales y Comunes.
- h) Adoptar acuerdos que permitan una óptima marcha, para lograr los fines propuestos.
- i) Aprobar las Bases Internas.
- j) Este Consejo, celebrará reuniones una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten.
- k) Aplicar sanciones a sus pares.
- l) Hacer respetar la escala de valores, entregadas anualmente por el Directorio Nacional.
- m) Fallar resoluciones aplicadas por el Directorio.

Artículo 037 Son atribuciones del Consejo de Delegados de una Liga:

- a) Programar y administrar las actividades deportivas y recreativas dispuestas por el Consejo de Presidentes y Directorio de la Liga.
- b) Realizar las actividades deportivas y recreativas programadas.
- c) Supervisar las actividades deportivas de los Clubes afiliados.

- d) Confeccionar anualmente las Bases Internas, que registrarán todas las competencias planificadas por la Liga en el año las que deben ser enviadas al ente superior.
- e) Promover la práctica de las diversas disciplinas deportivas-recreativas, formando las correspondientes ramas.
- f) Fallar las Resoluciones interpuestas por sanciones aplicadas por el Directorio.

Este Consejo funcionará una vez a la semana y el día será de común acuerdo.

Artículo 038 El Directorios de las Ligas, tienen la facultad de intervenir y fusionar a los Clubes que estime, que no tienen la eficiencia, organización o solvencia económica, que permita una normal marcha de la Institución en las competencias programadas.-

Artículo 039 Los Dirigentes que integren el Directorio de la Liga, deben de pertenecer a diferentes Clubes Deportivos, cuyos cargos a ocupar son:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario General
- d) Secretario de Actas
- e) Tesorero
- f) Protesorero
- g) Directores

Los miembros del Directorio de la Liga, permanecerán en sus cargos, de dos a cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 040 El quórum para efectuar una sesión de Directorio, Consejo de Presidentes (as) y Consejo de Delegados (as), será con la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 041 La elección de los integrantes del Directorio de una Liga, se efectuará durante el mes de enero a marzo del año correspondiente, debiendo asumir sus funciones, en la reunión general de Presidentes y de Delegados reunidos en conjunto, en la primera semana del mes de marzo.

Artículo 042 Son atribuciones del Directorio de una Liga:

- a) Cumplir y hacer cumplir su propio Estatuto y Reglamento y los de ANDABA, como los acuerdos y resoluciones emanadas de los Consejos de la Liga y Autoridades Superiores.
- b) Adoptar las resoluciones pertinentes a situaciones, que no hayan sido encomendadas por los Consejos de las Ligas.
- c) Aplicar las sanciones que correspondan, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el presente Reglamento.
- d) Autorizar y realizar las competencias y eventos de las diversas disciplinas deportivas-recreativas y velar por el cumplimiento del Reglamento e instrucciones superiores, Bases Internas, además de las reglas del juego, cuando corresponda.

- e) Promocionar la difusión de las diferentes disciplinas deportivas-recreativas, entre sus afiliados.
- f) Promover la participación comunitaria, a través, de los Clubes Deportivos y los correspondientes organismos vecinales, en actividades deportivas-recreativas.
- g) Otorgar los pases de jugadores, conforme al Reglamento.
- h) Supervigilar la marcha de los Clubes afiliados a la Liga e interceder y tratar de solucionar las dificultades que se susciten entre ellos.
- i) Confeccionar la memoria, balance y presupuesto de inversiones y eventos.
- j) Autorizar gastos extraordinarios, inferiores aUTM.
- k) Aprobar el Estatuto y Reglamento Interno, presentado por los Clubes Deportivos.
- l) Aprobar el ingreso de nuevos Clubes, que cumplan con los requisitos y disposiciones reglamentarias.
- m) El Directorio de la Liga, deberá reunirse una vez a la semana.

Artículo 043 Son obligaciones de las Ligas afiliadas a ANDABA, para con los Dirigentes Nacionales, Regionales, Provinciales y Comunales, lo siguiente:

- a) Comunicar antes del 31 de mayo de cada año, por conducto regular:
 - 1) La conformación del Directorio de la Liga, con sus antecedentes completos.
 - 2) Nómina completa de los Clubes que conforman la Liga y sus ramas, indicando las disciplinas deportivas-recreativas, en que participan y demás antecedentes necesarios.
 - 3) Bases internas de las competencias de la Liga, debidamente aprobadas por el Consejo de Presidentes.
 - 4) Movimiento de pases al inicio de la competencia.
- b) Comunicar, dentro de un plazo de 10 días:
 - 1) Todo castigo o sanción aplicada a los Clubes, Socios (as), jugadores (as), superiores a cuatro partidos o un mes, después de ser informados en la reunión de Delegados de la Liga.
- c) Remitir mensualmente, la relación de los Socios (as) nuevos, con su correspondiente fichaje.
- d) Comunicar al Directorio Regional, Provincial, Comunal, antes de quince días:
 - 1) El inicio de sus competencias deportivas o recreativas.
 - 2) Los resultados de toda competencia deportiva o recreativa realizada.
- e) Responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que tienen los Clubes y sus Socios (as) para con los Organismos Superiores.
- f) Prestar su más amplia colaboración a la autoridad superior, cuando ésta lo requiera, para conseguir sus fines.
- g) Dar cumplimiento en los plazos fijados, a los compromisos económicos de la Liga, Clubes y Socios (as), para con los Organismos superiores, sean éstos, ordinarios o extraordinarios.

Artículo 044 Las Ligas que mantengan en actividad permanente, más de dos disciplinas deportivas-recreativas, deberán organizar la respectiva rama y mantendrán un Dirigente permanente en el Directorio Central, los cuales quedarán bajo la tuición de éste.

Artículo 045 Las Ligas tendrán la obligación de participar en toda competencia deportiva y/o recreativa, organizada por ANDABA llámese Nacional, Regional, Provincial y/o Comunal.

Artículo 046 Las Ligas, son autónomas y tienen plena libertad para organizar y realizar sus propias actividades, de acuerdo al presente Reglamento.

CAPITULO 8º DE LAS AGRUPACIONES REGIONALES:

Artículo 047 En las Regiones, donde existan cuatro (04) o más Ligas o Asociaciones, se podrá constituir una Agrupación Regional ANDABA, si así lo determina el Consejo de Presidentes de éstas, previo informe al Directorio Nacional de ANDABA y las que podrán integrarse definitivamente a ANDABA Nacional.

Artículo 048 La Agrupación Regional, deberá estar constituida, por el Consejo de Presidentes, como máxima autoridad.

El Directorio estará conformado: por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero y Director (es), los que durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 049 El Consejo de Presidentes, estará constituido, por los Presidentes de cada Liga afiliada a la ANDABA Regional.

Artículo 050 El Directorio Central, se elijará entre los Presidentes de Ligas y los Delegados, tanto titular, como suplente de ellas, que tengan rol nacional, en una votación democrática.

Artículo 051 El Consejo de Delegados, estará constituido, por un Delegado titular y uno suplente, por cada Liga afiliada a la Regional y se reunirá de acuerdo a las competencias.

Artículo 052 El Consejo de Presidentes Regionales, se reunirá una vez al mes y el quórum para reunirse debe ser de mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos adoptados en cada reunión, deben ser comunicados, en forma resumida al Directorio Nacional, como asimismo, las actividades y competencias que se realicen, en los plazos estipulados en el presente Reglamento.

CAPITULO 9º DE LAS AGRUPACIONES PROVINCIALES Y COMUNALES:

Artículo 053 En cada provincia de las Regiones del país y donde existan tres (03) o más Ligas o Asociaciones, podrán constituir una Agrupación Provincial ANDABA y en las comunas donde existan dos (02) o más Ligas, se podrá constituir una Agrupación Comunal ANDABA, la que deberá integrarse a ANDABA Nacional, si así lo determina el Consejo de Presidentes.

Artículo 054 La Agrupación Provincial y/o Comunal deberá estar constituida, por un Directorio Central, conformado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero y Director (es), quienes durarán cuatro años en sus cargos y que podrán ser reelegidos por una sola vez y por el Consejo de Presidentes, como máxima autoridad. Para postular al Directorio, el Dirigente debe tener su Rol Nacional de ANDABA.

Artículo 055 El Consejo de Presidentes, estará constituido por los Presidentes de cada Liga afiliada a la Provincial y/o Comunal y se reunirán una vez al mes, en la fecha que ellos estimen conveniente.-

Artículo 056 El Consejo de Delegados, estará constituido: por un Delegado titular y uno suplente, por cada Liga afiliada y que juntos al Presidente de la Liga, podrán postular para la elección del Directorio de la Provincial y/o Comunal.

El Consejo de Delegados, se reunirá de acuerdo a las competencias o cuando el Directorio lo estime conveniente para tratar temas relacionados con la mejor marcha de la Provincial y/o Comunal y su quórum será el de mayoría absoluta.

Artículo 057 Los deberes y finalidades fundamentales, de las Regionales, Provinciales y Comunales de ANDABA, son las siguientes:

- a) Reconocer como máxima autoridad a ANDABA Nacional y su Directorio Nacional.
- b) Dar cumplimiento al Reglamento de ANDABA y a las disposiciones del Directorio Nacional de ANDABA.
- c) Comunicar a la Secretaría Nacional, las competencias regionales, provinciales y/o comunales, además de las sanciones aplicadas a cada Liga, Clubes y Socios (as).
- d) Participar obligatoriamente en los Congresos y/o Seminarios organizados por ANDABA.
- e) Respetar la escala de valores anual, enviada por el Directorio Nacional, entregando fotocopia a las Ligas Afiliadas y no aumentar el valor de ésta, en más de un 25%.
- f) Estar al día en sus aranceles con ANDABA Nacional.
- g) Obtener su propia Personalidad Jurídica para la Regional, Comunal y Provincial, a la brevedad posible.
- h) Engrandecer a sus respectivas Instituciones, buscando nuevas Ligas, para afiliarse a ANDABA Nacional.
- i) Coordinar sus actividades deportivas, con las autoridades de la Región, Provincia y/o Comuna.

- j) Entregar anualmente por parte del Presidente, la cuenta anual del ejercicio de la Regional, Provincial y/ o Comunal a sus Ligas Afiliadas.
- k) Enviar a la Secretaría Nacional, el balance anual de Tesorería.
- l) Entregar una cuenta anual de la Tesorería de la Regional, Provincial y/o Comunal, a sus Ligas Afiliadas.
- m) Tratar de obtener proyectos en el Instituto Nacional de Deportes y/o Municipalidades, para su administración y premios.
- n) Cambiar o aplicar sanciones, a los Dirigentes Regionales Provinciales y/o Comunales, que no cumplan con la función para lo cuál fueron elegidos.
- ñ) Fiscalizar y controlar a las Ligas afiliadas, en su región, provincia y comuna, de acuerdo al Reglamento de ANDABA.
- o) Intervenir, reorganizar o aplicar sanciones a las Ligas afiliadas a su Regional, Provincial y/o Comunal al comprobarse faltas graves al Estatuto y Reglamento de ANDABA.
- p) Fallar a reclamos y/o apelaciones, sometidos a su consideración.
- q) Aprobar o rechazar, las Bases Internas de las Ligas afiliadas, indicando el o los artículos o puntos que deben ser modificados, por contravenir el Estatuto o Reglamento de ANDABA.
- r) Otorgar o dar curso a pases de jugadores de las Ligas afiliadas.
- s) Organizar competencias entre las Ligas afiliadas.
- t) Dirigir y efectuar eliminatorias, para los Campeonatos Nacionales de ANDABA.
- u) Participar obligatoriamente en los Campeonatos Nacionales, si clasifican.
- v) Promover entre sus Ligas afiliadas, la postulación y organización de Campeonatos Nacionales.

CAPITULO 10º DE LAS AUTORIDADES DE ANDABA NACIONAL:

Artículo 058 Constituyen las autoridades de ANDABA Nacional:

- a) Consejo Nacional de Presidentes
- b) Directorio Nacional
- c) Consejo Nacional de Delegados

CAPITULO 11º DEL CONSEJO NACIONAL DE PRESIDENTES:

Artículo 059 El Consejo Nacional de Presidentes, es la autoridad máxima de ANDABA Nacional y representa al conjunto de sus organizaciones deportivas afiliadas y estará constituida por:

- a) Por el Presidente de cada Agrupación Regional
- b) Por el Presidente de cada Agrupación Provincial
- c) Por el Director de la Zona Norte
- d) Por el Director de la Zona Sur
- e) Por el Director del Área Metropolitana

- f) Por el Presidente de las Agrupaciones Comunes, no afiliadas en Agrupaciones Regionales o Provinciales.

Cada Directorio Regional, Provincial, Comunal, podrá designar Delegados titulares y suplentes, en caso de ausencia o impedimento de éstos; podrán asistir, además a las asambleas generales, los Secretarios y Tesoreros de las Organizaciones afiliadas, éstos dos últimos concurren con derecho a voz.

Los Presidentes de las organizaciones deportivas afiliadas o los Delegados, que tengan la calidad de Directores en ellas, podrán postular y ser elegidos para ocupar cargos Directivos.

Sus acuerdos obligan a los Socios presentes y ausentes a acatarlos, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por la Ley, el Estatuto y Reglamento de ANDABA y que no fueran contrarios a ellos.

Artículo 060 El Consejo Nacional de Presidentes, se reunirá en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias, se celebrarán en el mes de marzo y octubre de cada año y en ella se debe de presentar el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por el Estatuto, cuando corresponda y a la presentación y aprobación del plan anual de actividades. También, se podrá tratar, cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción, de los que corresponda exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Sí, por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria, en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, carácter de asamblea general ordinaria.

Asimismo, sí por algún motivo se celebre la Asamblea General Ordinaria, en que corresponda renovar el Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y/o la Comisión de Ética o no se acordase su renovación, los titulares de tales organismos, continuarán ejerciendo sus funciones, hasta que se celebre la asamblea general ordinaria más próxima.

Artículo 061 Las Asambleas Extraordinarias del Consejo Nacional de Presidentes, se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Organización, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio del Consejo de Presidentes, indicando el o los puntos de la reunión.

En las Asambleas Extraordinarias, únicamente se tratarán materias indicadas en la convocatoria y cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias, quedarán nulos.

Artículo 062 Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria de Presidentes, tratar de las siguientes materias:

- a) La reforma del Estatuto y Reglamento de ANDABA.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de ANDABA, en la forma prevista en la parte final del Artículo N° 75 del presente Reglamento.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) El conocimiento de las apelaciones, en contra de medidas disciplinarias que afectan a algún Socio, como asimismo, la cesación en el cargo de un miembro del Directorio, por censura; materias que serán resueltas en votación secreta.

- e) La disolución de ANDABA.
- f) La incorporación de ANDABA a una entidad, que agrupe a las de igual naturaleza u otra organización del mismo tipo o el retiro de la misma.
- g) La elección y pronunciamiento de los reemplazos del Directorio, cuando corresponda, en la forma dispuesta en los Artículos 080 y 081 del presente Reglamento.
- h) La convocatoria a elecciones y la nómina de la Comisión Electoral.
- i) El endeudamiento por un monto superior a un tercio del valor contable del activo de ANDABA.

Los acuerdos a que se refiere en las letras a), b) y e), deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

En el mismo Consejo Directivo Nacional, en el que se acuerde la adhesión a la constitución de una organización deportiva de nivel superior, deberá designarse a uno o más de los Directores para que representen a ANDABA en la respectiva asamblea constitutiva.

Tratándose de la incorporación a una entidad ya constituida, corresponderá al Presidente de ANDABA la suscripción de la solicitud de ingreso.

Artículo 063 Las Asambleas Generales, serán convocadas por acuerdo del Directorio y si éste no se produjera, por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio de los Socios.

Artículo 064 Las citaciones a las Asambleas Generales, se harán por carta o circular certificada, enviada con quince (15) días de anticipación, a los domicilios que los Socios tengan registrados en ANDABA o se entregue personalmente la citación al representante de la organización deportiva afiliada y bajo recibo. Además, debe publicarse un aviso por dos veces, en un diario del domicilio de la Institución, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión.

Las Asambleas Generales, serán legalmente instaladas y constituidas y se considerará reunión legal de ANDABA, si a ellas concurrieran, la mitad más uno de las organizaciones deportivas afiliadas. Si no se reuniere este quórum, de dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, en cuyo caso la asamblea, se realizará con los Socios que asistan.

Artículo 065 Los acuerdos en las Asambleas Generales, se tomarán por mayoría absoluta de los Socios activos presentes, salvo en los casos, en que la Ley, el Estatuto o el Reglamento, hayan fijado una mayoría especial.

En caso de empate, en primera y segunda instancia, decide el voto de quién preside la reunión.

Cada miembro, representante de sus organizaciones deportivas e integrantes del Consejo Nacional de Presidentes, tendrá derecho a un voto, que se ejercitará a lo dispuesto en el Artículo 059 del presente Reglamento y no existirá el voto por poder o por correspondencia. De las deliberaciones y acuerdos adoptados, deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario y el acta deberá contener a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quién la presidió y de los Directores presentes.
- c) Nombre de las organizaciones afiliadas asistentes.

- d) Materias tratadas.
- e) Extracto de las deliberaciones.
- f) Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y el universo de votos, por cada moción que se presente, si el acuerdo se resuelve por votación o unanimidad, en su caso.

Las actas, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. En dichas actas, podrán los Socios asistentes, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos, relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Los miembros de ANDABA, deberán tener acceso a las actas de la Asamblea.

Artículo 066 Las Asambleas Generales, serán presididas por el Presidente y por el Secretario del Directorio.- Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.-

Artículo 067 Son atribuciones del Consejo Nacional de Presidentes:

- a) Elegir a los miembros integrantes del Directorio Nacional, Comisiones permanentes, Comisiones Especiales, según lo estipulado en el Estatuto y Reglamento.
- b) Pronunciarse sobre la memoria y balance presentado anualmente.
- c) Aprobar, modificar y derogar el Estatuto y Reglamento.
- d) Velar por el correcto cumplimiento y aplicación del Estatuto y Reglamento.
- e) Resolver en definitiva, sobre las dudas que se susciten entre los afiliados, por la aplicación del Estatuto y Reglamento y todo caso imprevisto.
- f) Ratificar los acuerdos del Directorio Nacional y de las Comisiones, que precisen este trámite.
- g) Aprobar los Campeonatos Nacionales.
- h) Adoptar acuerdos y resoluciones conducentes a mejorar la organización, que signifique engrandecimiento y progreso de ANDABA.

CAPITULO 12º DEL CONSEJO NACIONAL DE DELEGADOS:

Artículo 068 El Consejo Nacional de Delegados, es el encargado de las actividades deportivas y recreativas, propiamente tal.

El Consejo Nacional de Delegados, es la máxima autoridad deportiva de ANDABA Nacional y está formado por:

- a) El Directorio Nacional.
- b) El Consejo Nacional de Delegados, representados por un Delegado de cada Liga afiliada a ANDABA (Regional, Provincial y Comunal).

Artículo 069 Son atribuciones del Consejo Nacional de Delegados:

- a) Programar las actividades deportivas y recreativas, planificadas por el Consejo Nacional de Presidentes y el Directorio Nacional.

- b) Realizar las competencias deportivas-recreativas Nacionales, Regionales, Provinciales y/o Comunes, ya sea de clubes y/o selecciones.
- c) Designar la Comisión de Disciplina, para las diversas competencias programadas.
- d) Confeccionar las bases de las competencias programadas y aprobarlas.
- e) Dictar normas deportivas, para la formación de nuevas ramas.
- f) Conocer y fallar, según Reglamento, las apelaciones presentadas.
- g) Realizar Turnos, cuando el Directorio se le solicite.

CAPITULO 13° DEL DIRECTORIO NACIONAL:

Artículo 070 Al Directorio Nacional, le corresponde la administración y dirección superior de ANDABA, en conformidad a la Ley, Estatuto, Reglamento y a los acuerdos de las Asambleas Generales y estará constituida por siete miembros, que durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez, teniendo presente lo establecido en el Art. N° 39 letra k) de la Ley N° 19.712 y del Art. N° 24 de su Reglamento.

El Directorio, debe estar compuesto por un número impar de Directores, de no menor de tres, ni mayor de nueve miembros.

Por tanto, las Regionales, Provinciales, Comunes, Ligas, Clubes y Socios, quedan obligados a cumplir todos los acuerdos y resoluciones del Directorio Nacional.

Artículo 071 El Directorio de ANDABA, se elegirá en la Asamblea Ordinaria del año que corresponda, en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas, que asignarán a los candidatos a los diferentes cargos dentro del Directorio, resultando elegidos aquellos, que obtengan mayor votación para cada cargo.

Cada Socio, tendrá derecho a un voto por cada cargo postulado.-

Los cargos de Presidente a nivel Regional, Provincial Comunal y de Liga, son compatibles, es decir, puede cumplir funciones de tal, en dos entes distintos, no así el de Presidente Nacional que es incompatible con los cargos anteriormente señalados.

El ser Presidente de un club es compatible con un cargo del Directorio de una Liga, pero no debe participar en decisiones de ésta, cuando un asunto a tratar esté involucrado el club al cuál representa o un integrante de él. No tendrá derecho a voz y/o voto en las reuniones de Delegados y/o Presidentes en la Liga, además no podrá firmar documentos oficiales dirigidos a su Liga, para lo cual delegará sus funciones en el Vicepresidente u otro Director, pero sí lo podrá hacer a otros entes de ANDABA.

El ser Presidente de una Liga, es compatible con el cargo Directivo en una Comunal, Provincial y/o Regional, pero no debe participar en decisiones de ésta, cuando un asunto a tratar esté involucrada su Liga. Además no podrá firmar documentos oficiales dirigidos a la Comunal, Provincial y/o Regional para lo cuál delegará funciones en el Vicepresidente u otro Director, pero sí lo podrá hacer a otros entes de ANDABA.

Artículo 072 Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio Nacional, cualquier Presidente o Delegado de las Organizaciones afiliadas, que tengan la calidad de Director de ella, siempre que al momento de la elección, no se encuentre la Institución suspendida de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 011 del presente Reglamento.- Además deberá cumplir, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Tener un año de antigüedad como Socio de su representada, a la fecha de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero, con cédula de identidad nacional y avecindado por más de tres años en el país.
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito, en los tres años anteriores a la fecha de la elección.
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral.
- f) Honorabilidad y conducta intachable.
- g) No haber sido sancionado o estar cumpliendo sanciones, de carácter deportivo, superior a un año.
- h) Ser Socio de ANDABA, es decir, estar inscrito en ANDABA Nacional, con rol nacional.
- i) Haber sido integrante del Consejo Nacional de Presidentes o Dirigente de Liga, por un período completo (de dos a cuatro años).
- j) Estudios mínimos, 8° año básico o estudios equivalentes.
- k) No ejercer un cargo Directivo, en Instituciones paralelas a ANDABA.

Artículo 073 El mandato de un Dirigente Nacional, Regional, Provincial, Comunal y/o de Liga, expira por:

- a) Renuncia debidamente justificada.
- b) Fallecimiento.
- c) Haber sido expulsado de cualquier estamento de ANDABA.
- d) Término del plazo, para el que fue elegido.
- e) Imposibilidad para desempeñar sus funciones, por más de dos meses.
- f) Exoneración acordada por el Consejo Nacional de Presidentes.
- g) Faltar a cinco reuniones consecutivas o siete alternadas, sin previa justificación.

Artículo 074 Son atribuciones y deberes del Directorio Nacional:

- a) Dirigir a ANDABA y velar para que se cumplan su Estatuto y su Reglamento, y las finalidades perseguidas por la entidad.
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
- c) Citar a Asamblea General de Socios, tanto ordinarias, como extraordinarias, en la forma y época que señala el Reglamento.
- d) Redactar los reglamentos, que se estimen necesario, para el mejor funcionamiento de la Institución y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos, a la aprobación de la Asamblea General. Tales Reglamentos, son de carácter funcional, que no podrán ir más allá del Estatuto, la Ley N° 19712 y su Reglamento.
- e) Cumplir y ejecutar los acuerdos, de las Asambleas Generales.
- f) Rendir cuenta anualmente, a la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de ANDABA, como el manejo y la inversión de sus fondos, que integran el patrimonio de ésta, mediante una memoria, balance e inventarios que ésa

someterá a la aprobación de la Asamblea General, debiendo remitir al Ministerio de Justicia, con la periodicidad que establece la legislación vigente, copia de esta memoria y balance.

g) Preparar el plan anual de actividades, que contendrá, al menos las siguientes especificaciones:

- 1) Nombre de las actividades a desarrollar.
- 2) Período de ejecución.
- 3) Objetivos.
- 4) Beneficios de su realización.
- 5) Forma de financiamiento.
- 6) Presupuesto financiero.
- 7) Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución.

- h) Organizar y crear ANDABA Regionales, Provinciales, Comunales y Ligas, cuando corresponda.
- i) Ratificar, modificar, anular, derogar, los castigos aplicados por: Regionales, Provinciales, Comunales y Ligas, cuando corresponda.
- j) Castigar, suspender, reorganizar o desafiliarse, Regionales, Provinciales, Comunales y/o Ligas, que se aparten o no acaten el Estatuto, Reglamento, acuerdos y resoluciones de la Autoridad superior.
- k) Fallar en última instancia, las apelaciones interpuestas por resoluciones de carácter deportivo y/o administrativo, adoptados por Regionales, Provinciales, Comunales y/o Ligas y sus decisiones son definitivas.
- l) Celebrar convenios con otras instituciones, protegiendo los intereses de ANDABA Nacional.
- m) Supervigilar cotidianamente, las actividades de ANDABA Regionales, Provinciales, Comunales y Ligas, efectuando visitas inspectivas y de trabajo.
- n) Implantar un sistema de documentación uniforme, para todos los estamentos de ANDABA.
- o) Declarar legalmente incorporadas a ANDABA Nacional, las Ligas, que cumplan todos los requisitos reglamentarios, previo informe de los respectivos Regionales, y/o Provinciales.
- p) Cumplir con los acuerdos del Consejo Nacional de Presidentes.
- q) Representar a ANDABA Nacional, ante las Autoridades del deporte y otros.
- r) El Directorio Nacional, está facultado para reorganizar, eliminar y cambiar, parte o el total de los Directorios Regionales, Provinciales y Comunales, que no cumplan o se aparten maliciosamente de las disposiciones del Estatuto y del presente Reglamento, aunque no hayan cumplido su período, a petición del Consejo de Presidentes del ente respectivo.

Artículo 075 El Directorio Nacional, como administrador de los bienes sociales de ANDABA, está facultado para:

- a) Comprar, vender, donar y tomar en arriendo, ceder, prestar, transferir, toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios.

- b) Dar y tomar en arriendo, bienes inmuebles, por el período no superior a cuatro años.
- c) Aceptar cauciones prendarias o hipotecas y alzar dichas cauciones.
- d) Otorgar cancelaciones y recibos.
- e) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos.
- f) Celebrar contrato mutuo y cuentas corrientes.
- g) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos de ahorros y créditos y girar sobre ellas.
- h) Retirar talonarios y aprobar saldos.
- i) Endosar y cancelar cheques.
- j) Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades.
- k) Asistir a juntas, con derecho a voz y voto.
- l) Conseguir poderes y transigir.
- m) Aceptar toda clase de herencias, donaciones y legados.
- n) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas.
- o) Firmar, endosar y cancelar pólizas.
- p) Estipular en cada contrato que se celebre, los precios, plazos y condiciones que se juzgue conveniente.
- q) Anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos.
- r) Poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma.
- s) Contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de ANDABA.
- t) Delegar en el Presidente y en el Tesorero las facultades económicas y administrativas de ANDABA y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución.
Solo con el acuerdo de los dos tercios de los Socios reunidos en la Asamblea General Extraordinaria, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de ANDABA.
- u) Constituir servidumbre y prohibiciones de grabar, enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cuatro años.

Artículo 076 Acordado por el Directorio Nacional, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas, en los artículos 074 y 075 del presente Reglamento, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

Artículo 077 El Directorio Nacional deberá sesionar, por lo menos una vez al mes y lo hará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos, se tomarán por la mayoría de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de quien preside.

Artículo 078 De los acuerdos y deliberaciones del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se le deje constancia de su opinión en el acta.

Artículo 079 EL Directorio Nacional, estará constituido por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario General
- d) Secretario de Actas
- e) Tesorero
- f) Protesorero
- g) Director Zona Norte
- h) Director Zona Sur
- i) Director Área Metropolitana

El Directorio Nacional, Regional, Provincial y Comunal, está facultado para recibir viáticos, de acuerdo a una escala y a los medios que cuente la Tesorería correspondiente. Éstos pueden ser por: viajes fuera de la Región, pasajes, alimentación, etc.

Artículo 080 En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad de un Director, para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante, a aquel que hubiere obtenido, según el acta de la última elección, la mayoría siguiente de los postulantes al cargo, siguiendo el mismo orden de precedencia, si éste no pudiera o no quisiera aceptar. Si no fuera posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio citará a una Asamblea Extraordinaria, para proveer el o las vacantes. En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de Director, solo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del Director reemplazado.

Se entiende que existe ausencia o imposibilidad de los miembros del Directorio en el desempeño de su cargo, cuando su inasistencia a sesiones, sea superiora dos meses.

Artículo 081 Si quedase vacante, en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente, pero si ésta fuera por más de dos meses, definitiva, por fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a llamar a una Asamblea General Extraordinaria, para la elección de un nuevo Presidente, el que durará en su cargo, el período faltante del que cesó en su cargo.

CAPITULO 14° DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:

Artículo 082 El Presidente, como representante legal de ANDABA Nacional, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución.
- b) Presidir las reuniones del Consejo Nacional de Presidentes, Consejo Regional y Provincial, Directorio Nacional y Consejo Nacional de Delegados.
- c) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios, cuando corresponda, de acuerdo con el Estatuto.

- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de Presidentes, del Directorio Nacional, Consejo Nacional de Delegados, sin perjuicio de las funciones que el Estatuto y Reglamento, encomienden al Secretario, Tesorero y otros Dirigentes que designe el Directorio.
- e) Organizar los trabajos del Consejo Nacional de Presidentes, Directorio Nacional, Consejo de Delegados y proponer el plan general de actividades de ANDABA, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- f) Velar por el cumplimiento del Estatuto, del Reglamento y acuerdos de ANDABA.
- g) Proponer las Comisiones de trabajo, que estime conveniente.-
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a ANDABA.
- i) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.
- j) Ordenar las citaciones a sesión del: Consejo Nacional de Presidentes, de Directorio Nacional, de Presidentes y Delegados, según corresponda, de acuerdo al Reglamento.
- k) Suscribir las actas, comunicaciones y documentos.
- l) Resolver cualquier asunto urgente que se presente, debiendo dar cuenta de ello, al Directorio, en la sesión más próxima.
- m) Firmar con el Tesorero, los giros bancarios.
- n) Poner la firma, a todo pago que se deba efectuar.
- o) Responder, conjuntamente con el Tesorero, de los bienes de ANDABA Nacional.
- p) Proseguir judicialmente, a los que malversen fondos, destruyan o dañen objetos o bienes de ANDABA.
- q) Las demás atribuciones que determine el Estatuto y Reglamento.

Artículo 083 El Vicepresidente, tendrá los mismos deberes y atribuciones del Presidente, cuando deba reemplazarlo.

El Vicepresidente, además de las funciones establecidas en el Art. 082 del presente Reglamento, deberá colaborar permanentemente con el Presidente, en todas las materias que a éste les son propias, correspondiéndole el control, de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo, si las hubiera.

CAPITULO 15° DE LA SECRETARÍA:

Artículo 084 Los deberes del Secretario General, son los siguientes:

- a) Mantener en sitio visible, en la Secretaría, correspondencia, cuadro de asistencia a sesiones de Presidentes. Directores o integrantes de los Consejos.
- b) Despachar citaciones a los Socios, para las reuniones ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos a que se refiere el Art. 064 del presente Reglamento.
- c) Redactar la correspondencia y refrendarla con la firma del Presidente.
- d) Elaborar la tabla de sesiones del Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente.

- e) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución, con excepción de la que corresponda al Presidente.
- f) Recibir y despachar correspondencia en general, dando cuenta al Directorio y Consejos.
- g) Organizar el trabajo de los Dirigentes de la Secretaría.
- h) Autorizar con su firma, las copias de las actas, que solicite algún miembro de ANDABA.
- i) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, las Asambleas, el Presidente, el Estatuto y el Reglamento, relacionado con sus funciones.
- j) Mantener al día el registro de jugadores, Clubes, Ligas, ramas deportivas, separadas por sexo.
- k) Llevar el registro de pases, con numeración correlativa.

Capítulo 085 Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas y Estadística:

- a) Tener al día los datos estadísticos, necesarios para el buen control de las actividades de ANDABA.- (Tabla de posiciones del Campeonato).
- b) Tomar actas y traspasarlas al Libro de Actas, de las reuniones que realice el Directorio y Cuerpo de Delegados.
- c) Cooperar con el Secretario General, cuando le sea solicitado.
- d) Autorizar con su firma, las copias de las actas, que solicite algún miembro de ANDABA.

CAPITULO 16° DE LA TESORERÍA:

Artículo 086 El Tesorero, tendrá a su cuidado y será responsable, de los bienes de ANDABA, cualquiera que sea la naturaleza de éstos.

Artículo 087 Las funciones del Tesorero, serán las siguientes:

- a) Llevar al día los Libros de Contabilidad, necesarios en el desempeño de sus funciones.
- b) Mantener la documentación de Tesorería al día, especialmente el archivo de facturas, boletas, recibos y demás documentos de ingreso y egresos. Estos últimos debidamente foliados correlativamente.
- c) Organizar la contabilidad de ANDABA Nacional, tomando en cuenta las distintas ramas, para la cual, deberá de disponer un sistema especial de control.
- d) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, llevar el control de las donaciones, subvenciones, aportes y entradas varias, otorgando recibos debidamente foliados correlativamente, por las cantidades que correspondan.
- e) Presentar al Directorio Nacional, mensualmente y cada vez que se solicite, un estado bancario y de caja, detallado y documentado.
- f) Llevar un registro con las entradas y gastos de ANDABA.

- g) Depositar obligatoriamente, los dineros recaudados en una Institución bancaria, conjuntamente con el Presidente, siendo ambos, responsables de los fondos depositados.
- h) Dar a conocer al Consejo General de Presidentes, el balance anual de los fondos y bienes de ANDABA.
- i) Mantener al día la cuenta corriente y /o de ahorro de ésta.
- j) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, el Estatuto y el Reglamento, relacionados con sus funciones.
- k) Llevar la contabilidad de ANDABA conforme a la Ley.
- l) Realizar los estudios de carácter económico y financiero, que le encomiende el Directorio, en relación a las actividades de la ANDABA.

CAPITULO 17° DEL PROTESORERO:

Artículo 088 Serán deberes y atribuciones del Protesorero:

- a) Colaborar y cumplir con las tares, que le encomiende el Tesorero.
- b) Mantener al día el inventario de todos los bienes de ANDABA Nacional.
- c) Confeccionar cuadros estadísticos, relacionados con el movimiento de la tesorería.
- d) Reemplazar al Tesorero, cuando éste deba ausentarse.

CAPITULO 18° DE LOS DIRECTORES:

Artículo 089 La función principal de los Directores, es reemplazar a otros miembros de los Directorios en general, que por alguna circunstancia imprevista, estén imposibilitados temporalmente a desempeñar sus cargos, los que lo efectuarán con los mismos deberes y atribuciones de los titulares o cuando el Directorio lo designe.- Además deben de cooperar con el Secretario o el Tesorero, en todas las materias que a éstos les son propias y a desempeñar comisiones que se les encomienden, como: visitas a Regionales, Provinciales, Comunales, Ligas, Clubes y asistencias a actos oficiales o de homenajes. Coordinar el trabajo de las diferentes ramas deportivas-recreativas y fomentar su creación.

CAPITULO 19° DE LOS DELEGADOS:

Artículo 090 Los Delegados ante el Consejo General de las Ligas, lo designará el Club afiliado a la Liga, a través, de un ordinario y el Directorio se reserva el derecho de aprobarlo o rechazarlo, según el curriculum personal del nominado.

Artículo 091 Podrá ejercer como Delegados, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener mínimo 18 años de edad.
- b) Estar inscrito en ANDABA Nacional.

- c) Ser o haber sido Dirigente del Club, durante un período completo.
- d) Tener como mínimo 8º Año Básico rendido o su equivalente.
- e) No ser Árbitro en actividad o empleado de alguna Institución afiliada.

Artículo 092 Los Delegados no podrán tomar la representación de dos o más Clubes Deportivos a la vez, sólo de uno.

Artículo 093 Desde el momento de ser aceptada su nominación, de parte del Directorio respectivo, el Delegado queda incorporado a dicho Consejo, con todos los deberes y derechos.

Artículo 094 El Delegado tendrá los deberes y derechos, que le confiere este Reglamento, en toda su amplitud.
Sus inasistencias, serán multadas y si son reiterativas, serán destituidos, según el presente Reglamento.

CAPÍTULO 20º.- DE LAS COMISIONES:

Artículo 095 El Consejo General de Presidentes, deberá designar a los integrantes de las Comisiones y éstas serán las siguientes:

- a) Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Comisión Electoral.
- c) Comisión de Ética.

Artículo 096 Los miembros de las Comisiones designadas y que no asistan a sus sesiones, después de dos citaciones consecutivas, hechas por la Secretaría Nacional, cesarán automáticamente de sus funciones y el Directorio Nacional, deberá designarles reemplazantes al o a los casos sancionados y el Directorio Nacional, estudiará el o los casos y aplicará los castigos a que haya lugar.

Las Comisiones sesionarán válidamente, con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.- Para su funcionamiento, deberá ceñirse a las siguientes disposiciones:

- a) Constituirse dentro de los cinco días siguientes a su nombramiento.
- b) Sus informes deberán ser firmados, por el Presidente y el Secretario y en él se debe constatar, si existió disconformidad de alguno de sus miembros, consignando en tal caso, la información correspondiente.
- c) Sesionarán válidamente, con la mayoría absoluta de sus miembros, dejando constancia, en cada reunión de la asistencia.
- d) Cesarán en sus funciones, al término del período correspondiente al Directorio Nacional.
- e) Cualquier miembro de alguna Comisión, al tratarse una materia, que tenga relación con el Club o Liga que representa, no podrá intervenir, ni votar, en la sesión de la Comisión en que se falle dicho caso.

Artículo 097 En la Asamblea General Ordinaria, en la que se deba efectuar la elección de Directorio, se elegirá una **COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**, compuesta de tres miembros, de acuerdo al Art. N° 38 del Reglamento de Organizaciones Deportivas, que serán elegidos en la forma y oportunidad establecida en el Art. 071 del presente Reglamento y durará en sus funciones, el mismo período que el Directorio y cuyas obligaciones y atribuciones, serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso y de egreso debidamente foliados, que el Tesorero debe exhibir.
- b) Velar porque las Organizaciones afiliadas, se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero, cuando algunas de éstas se encuentre atrasada, a fin de que investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos.
- c) Informar al Directorio, en sesión ordinaria y/o extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas en cada uno de los períodos en que se hizo la auditoría y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan, para evitar daños a la Institución.
- d) Elevar a la Asamblea General de Dirigentes, en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

El cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, será de ejercicio indelegable e incompatible, con el de miembro del Directorio o de cualquier organismo de ANDABA.

Artículo 098 Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio.- En caso de vacancia de algún cargo, será reemplazado por el representante de la organización deportiva afiliada que obtuvo la votación inmediatamente inferior al cargo reemplazado.- Si se produjera la vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los cargos vacantes.

CAPÍTULO 21° DE LA COMISIÓN DE ÉTICA:

Artículo 099 En la misma Asamblea General, en que se elijan el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas, se elegirá, una Comisión de Ética, en la forma establecida en los Arts. Nos. 40 y 41 del Reglamento de Organizaciones Deportivas, compuesta de tres miembros y que tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se produzcan en contra de algún miembro de ANDABA.
- b) Proponer al Directorio las sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas.
- c) Llevar un libro de registro de las sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados.
- d) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General, en las oportunidades en que dichos organismos se lo soliciten.

- e) Proponer a la Asamblea General de Delegados, las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de ANDABA.

Artículo 100 La Comisión de Ética, no podrá proponer sanción alguna, sin haber previamente, oído al afectado.- Por su parte, dicha Comisión, no podrá adoptar medida alguna en su contra, sin haberle previamente solicitado sus descargos, fijándole al afectado un plazo para aportarlos.

Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan, deberán practicarse personalmente, por llamado telefónico, por carta certificada dirigida al domicilio que el notificado y/o citado tenga registrado en ANDABA y/o a través de correo electrónico.

CAPÍTULO 22° DEL TRIBUNAL DE HONOR:

Artículo 101 El Tribunal de Honor, nombrado por la Directiva Nacional de ANDABA, será el encargado de elegir al mejor Dirigente, Socio o Jugador, que las Ligas a través, de las Asociaciones Comunales, Provinciales y/o Regionales, enviarán a ANDABA Nacional con su respectivo curriculum y sea merecedor al Diploma de Honor con mención "Al Mérito Deportivo."

Esta comunicación deberá ser enviada, en la fecha que indique ANDABA Nacional.

CAPÍTULO 23° DEL PATRIMONIO:

Artículo 102 Para atender a sus fines, ANDABA dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posee y además, de las cuotas ordinarias y extraordinarias, de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidios y subvenciones, que obtengan de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes e ingresos que adquiera a cualquier título, los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.

Artículo 103 Los aportes ordinarios de los diferentes estamentos a Tesorería Nacional, serán las señaladas en la Tabla de Valores, que el Directorio Nacional, fijará en el mes de marzo de cada año y que regirán a contar del mes indicado a diciembre.

ANDABA, tendrá la facultad de solicitar aportes extraordinarios, cuando la necesidad lo amerite e indicará el valor a cancelar.

Artículo 104 Corresponde al Directorio Nacional, dentro de sus facultades de administración, determinar las inversiones de los fondos sociales, para el cumplimiento de sus fines. En todo caso los fondos recaudados, por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otros fines, sino, para el objetivo para el cual fueron recaudados, a menos que el Consejo de Presidentes, especialmente convocado para el efecto, resuelva darle otro destino.

Artículo 105 El ejercicio financiero de ANDABA, se inicia el 01 de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 106 La cuota ordinaria mensual, será determinada por el Consejo Nacional de Delegados, en la sesión ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio Nacional y dada a conocer en la Tabla de Tributo.

CAPÍTULO 24° DE LAS SESIONES:

Artículo 107 Las sesiones, tanto de Directorios, como de Consejos, serán ordinarias y extraordinarias y el Directorio las citará, a lo menos con tres (03) días de antelación y su quórum para sesionar, será obligatoriamente de mayoría absoluta.

Artículo 108 Las sesiones, tanto de Directorios, como de Consejos, se ajustarán al siguiente orden o tabla:

- a) Lectura del Acta de la reunión anterior
- b) Lectura de correspondencia recibida y despachada
- c) Cuentas
- d) Acuerdos
- e) Incidentes

El punto de incidentes, tendrá una duración máxima de 30 minutos y en ella se tratarán las materias que los Presidentes, Delegados o Directores, den a conocer, quedando para ser tratadas en primer lugar de la tabla de la reunión siguiente, aquellas materias que no se alcanzaron a tratar.

Artículo 109 En el punto acuerdos, sólo se permite indicaciones para:

- a) Aplazar la discusión, indefinida o temporalmente
- b) Proponer una cuestión previa, dentro de una materia en debate
- c) Pasar el asunto o materia a informe de una Comisión
- d) Dirimir un asunto completo o para hacer en él supresiones, adiciones o enmiendas.

Artículo 110 Todo proyecto o moción que se presente al Consejo o Directorio, se someterá, primero a una discusión general, el que puede ser aceptado o rechazado, parcial o totalmente. Si fuere aceptado, se someterá enseguida a su discusión particular. Aprobado o rechazado un artículo o un acuerdo, sólo se podrá reabrir, con el acuerdo unánime de los presentes con derecho a voto.

Artículo 111 En los debates, no tendrán segunda discusión las indicaciones que se hacen:

- a) Cuando se reclame de la conducta del Presidente o de cualquier Director, Delegado, etc.
- b) Las consultas que el Presidente, haga al Directorio o Consejo, para aplazar una discusión o para proponer una cuestión previa, dentro de la materia del debate.
- c) Que los acuerdos se ejecuten, sin esperar la aprobación del Acta.

Todo acuerdo, entrará en vigencia, después de ser aprobada el Acta de la sesión, en que se trataron los temas, salvo el caso que por mayoría de votos, se disponga lo contrario.

Artículo 112 Las sesiones extraordinarias, no tendrán punto de incidentes y la tabla solamente podrá ser alterada, por el consentimiento unánime de los Directores, de los Presidentes o de los Delegados asistentes a la sesión.

Artículo 113 Las sesiones no deben durar más de dos horas y para prorrogarlas, se requerirá acuerdo unánime y éstas serán públicas y/o privadas, cuando lo solicite un tercio de los Delegados.

En las reuniones, cuando el Presidente lo estime conveniente, los Directores podrán hacer uso de la palabra, por más de cinco minutos y no por más de dos veces, sobre el mismo tema y los Delegados y/o Presidentes de Clubes, solamente lo harán por cinco minutos como máximo, por una sola vez.

Artículo 114 Toda falta al orden en las sesiones, las sancionará el Presidente, con amonestación y si ello no es suficiente, el infractor será suspendido de sus derechos, por un tiempo limitado y/o siendo expulsado de la sala.

Se consideran como faltas al orden:

- a) Hacer uso de la palabra, sin haberla concedido el Presidente.
- b) Interrumpir al que tiene legítimamente el uso de la palabra o hacer ruidos perturbadores.
- c) Faltar el respeto a la sala o a los asistentes, en particular, con acciones o palabras descomedidas.
- d) Salirse de la cuestión o materia sometida a discusión.
- e) Formar diálogos.

CAPÍTULO 25° DE LAS ELECCIONES:

Artículo 115 Con dos (02) meses de antelación, a la fecha en que se deba elegir al Directorio de ANDABA o los integrantes de los demás organismos internos, se designará en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, una **COMISIÓN ELECTORAL**, que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Esta Comisión, estará conformada por tres (03) miembros, que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en ANDABA. Le corresponderá controlar el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos.

Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales y efectuar la calificación de las elecciones de la Organización.

La Comisión Electoral, recibirá las inscripciones de las candidaturas a los cargos electivos de los distintos organismos de la Organización, las que deberán efectuarse con al menos diez (10) días de antelación a la elección.- La Comisión Electoral desempeñará sus funciones en el tiempo que medie, entre su designación y el mes posterior a la elección.

Artículo 116 La Comisión Electoral, hará las veces de Ministro de Fe, en el cambio de Directorio que se realizará en una Asamblea posterior a la elección y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala, de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de Andaba.

Artículo 117 Cualquier reclamación que las entidades deportivas afiliadas formulen, en relación a un proceso de elección, contemplado en el presente Reglamento, deberá ser impuesta ante el Tribunal Electoral Regional respectivo por los interesados, conforme a la Ley N° 18.593.

CAPÍTULO 26° DE LAS VOTACIONES:

Artículo 118 Las votaciones, serán verbales, salvo en aquellos casos, en que un Director o un tercio de los Presidentes o Delegados, pidan votación secreta.

En las votaciones secretas, los votos en blanco, se agregarán a la simple mayoría y las cédulas elegibles o concebidas en términos irrespetuosos y no como lo indicado, serán considerados votos nulos.

En las votaciones nominales, las abstenciones, no se tomarán en cuenta, pero se consideran como asistentes, para los aspectos de control de participación en la votación.

Toda votación, se hará al arbitrio del Presidente, ya sea por asentimiento tácito, por mano levantada o nominal y por orden alfabético de los presentes con derecho a voto.

Artículo 119 En las elecciones de Directorio, las votaciones serán secretas.

Se hará una votación para elegir Presidente y Vicepresidente. Cada Dirigente con derecho a voto, votará por dos personas en la misma cédula, quedando elegidos aquellos que obtuvieren las dos primeras mayorías absolutas. Al no obtenerlas, se realizará una nueva votación, con las personas que obtuvieron las dos primeras mayorías relativas, en cada cargo.

En una segunda votación, se elegirá el resto de los cargos del respectivo Directorio, debiéndose anotar en la cédula única, tantos nombres como cargos a elegir, quedando elegidos, quienes obtuvieren las mayorías relativas correspondientes.

En la reunión de constitución del Directorio, dentro de los ocho (08) días de la elección, se distribuirán los cargos, sin considerar las votaciones obtenidas.

Artículo 120 En las reuniones del Consejo de Presidentes, no tendrán derecho a voto, los miembros del Directorio, cuando se trate de elecciones de Directorio o se encuentre éste, implicado en la materia que se trate. En cualquier otro caso, el Directorio tendrá derecho a voto.

Artículo 121 Los acuerdos y resoluciones del Directorio y de los Consejos, deben ser de acuerdo al Reglamento y se tomarán, por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto, salvo los casos expresamente contemplados en el Estatuto y Reglamento.

Los acuerdos y resoluciones, sólo se podrán volver a tratar, con el voto afirmativo de los dos tercios de los asistentes a reunión.

CAPÍTULO 27° DE LA MODIFICACIÓN AL ESTATUTO Y DE LA DISOLUCIÓN DE ANDABA:

Capítulo 122 ANDABA Nacional podrá modificar su Estatuto, por acuerdo en una Asamblea General Extraordinaria del Consejo de Presidentes, citados expresamente para ello, con asistencia absoluta de sus miembros y adoptado por los dos tercios de los asistentes.

La Asamblea se deberá celebrar con la presencia de un Notario Público u otro Ministro de Fe, que autorice la Ley, según artículo N° 33 del Reglamento de Organizaciones Deportivas de la Ley N° 19.712, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establece el Estatuto para su reforma.

Capítulo 123 ANDABA Nacional, podrá disolverse por acuerdo en un Consejo Nacional Extraordinario de Presidentes y adoptado por los dos tercios de los asistentes, con los mismos requisitos señalados en el Artículo 122 del presente Reglamento.

Acordada la disolución de ANDABA Nacional o provocada ésta por decisión de la Autoridad, sus bienes serán entregados a las Organizaciones Deportivas Afiliadas, proporcionalmente, las cuáles deben tener su Personalidad Jurídica vigente, sin este requisito no será partícipe de los bienes a repartir y además no debe ser una organización con fines de lucro o de lo contrario el beneficiado será El Hogar de Cristo, ubicado en la ciudad de la Institución beneficiada y si no lo hubiera, a la oficina central de la Provincia.

Capítulo 124 Si no se reuniese el quórum requerido en la primera citación para tratar lo indicado en el artículo 122 y/o artículo 123 del presente Reglamento, la sesión debe efectuarse al día siguiente, con asistencias del 50% de los integrantes del Consejo Nacional de Presidentes, como mínimo y en este caso, lo tratado deberá ser aprobado, por los tres cuartos de los asistentes con derecho a voto.

CAPÍTULO 28° DE LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO:

Artículo 125 Este Reglamento tendrá vigencia indefinida, a partir de la fecha de su aprobación de parte del Consejo General de Presidentes, en reunión extraordinaria, pero si fuera necesario, se modificará en lo pertinente, para el mejor desenvolvimiento de ANDABA, en el momento oportuno, para ello, los Clubes, las Ligas, Comunes, Provinciales y Regionales, por conducto regular, deberán oficializar al Directorio Nacional, toda sugerencia de modificación a éste.

El Directorio Nacional, transcribirá a la Comisión correspondiente, los oficios con las proposiciones, para su estudio y análisis. Ésta redactará el correspondiente proyecto de reforma, para presentarlo al Consejo Nacional de Presidentes, reunido extraordinariamente para el efecto. Las reformas acordadas por la Comisión, se comunicarán a los diferentes estamentos de ANDABA, a lo menos, con un mes de antelación a la celebración de la sesión extraordinaria, para su correspondiente estudio.

Artículo 126 La modificación de este Reglamento, sólo podrá efectuarse en sesión extraordinaria del Consejo General de Presidentes, citado de acuerdo a disposiciones reglamentarias, con asistencia mínima de dos tercios de sus integrantes y para ser aprobadas sus reformas, deben contar con los tres cuartos de los votos, de los asistentes.

Artículo 127 Toda modificación al Reglamento, propuesta anteriormente y que no hubiera obtenido el quórum necesario para su aprobación después de dos votaciones, se considerarán rechazadas.

Artículo 128 El Reglamento, con las reformas aprobadas, entrará en vigencia, el día 01 de enero del año siguiente al que fueron aceptadas, salvo que el Consejo General de Presidentes, resuelva otra fecha de entrada en vigencia.

El o los cambios realizados, serán comunicados oficialmente por el Directorio Nacional a todas las Instituciones afiliadas, a través, de un anexo, el que será agregado al respectivo Reglamento, para su conocimiento, aplicación y cumplimiento.

CAPÍTULO 29º DE LAS RAMAS DEPORTIVAS:

Artículo 129 Los diferentes estamentos que conforman ANDABA, reconocidos por Chiledeportes, deberán promover, entre sus afiliados, la práctica de diferentes disciplinas deportivas-recreativas, para lo cual tendrán que organizar la respectiva rama.

Artículo 130 Las Ligas o Clubes, no podrán limitar la participación de las personas, que deseen practicar una actividad en ANDABA, aduciendo condiciones de edad, sexo o impedimento físico.

Artículo 131 Las Ligas al organizar una Rama, deberá conformarlas con Clubes, que practiquen en forma permanente la actividad.- No podrán condicionar su ingreso, exigiendo que sea integrante de otra Rama.

Artículo 132 Las Ligas, para organizar una Rama, deberá tener a lo menos, cuatro (04) Clubes en la respectiva disciplina.

Las Directivas de las Ramas, estarán conformadas, a lo menos por tres (03) miembros de los Clubes.

Los Presidentes de las Ramas, pasan a ser integrantes del Directorio de la Institución.

Aquellas Ramas, en que participan sólo mujeres, los Directorios serán conformadas por ellas o en forma mixta.

Artículo 133 El Directorio de la Rama, tendrá plena facultad, para fijar fechas de inicio y término de sus competencias, previa coordinación con el Directorio de la Institución. Se podrán organizar competencias con Clubes de otras Ligas.

CAPÍTULO 30° DEL FÚTBOL DE ANDABA:

Artículo 134 La rama de fútbol, será dirigida por el Directorio y el Consejo de Delegados, el cuál estará conformado por: un Delegado de cada Club afiliado. Los Clubes afiliados, deberán contar con Series Infantiles, Series Adultas y Series Senior y en lo posible con Serie (s) o rama de Mujeres.

Artículo 135 Las atribuciones y obligaciones del Consejo de Delegados, son las establecidas en el Artículo 037 de este Reglamento y que tienen directa relación con las actividades deportivas correspondientes. Se reunirán semanalmente, para tratar asuntos, que tengan relación directa con las competencias afines.

CAPÍTULO 31° DE LOS JUGADORES:

Artículo 136 Los jugadores inscritos en ANDABA, serán todos aficionados, entendiéndose por ello, que el jugador no debe recibir remuneración alguna por jugar en la Institución y si lo hiciese, éste debe ser expulsado de ANDABA.

Artículo 137 Un jugador pertenece reglamentariamente a un Club Deportivo, cuando éste, en la Liga y en su Club tenga su documentación completa, es decir, kárdex con su respectiva foto con nombre y apellidos, número de RUN y con todos los datos personales, timbre del Club, de la Liga, de su firma y de las respectivas firmas de los Dirigentes y con su respectivo Rol Nacional.

Artículo 138 Para ser inscrito como jugador de ANDABA, se requiere tener como mínimo las siguientes edades y sus clasificaciones en las Ramas correspondientes:

Rama Infantil	09 años
Rama Adulta	18 años
Rama Senior	35 años
Rama Súper Senior	45 años
Rama Femenina	09 años

Artículo 139 Cuando un jugador se inscriba por primera vez en ANDABA, podrá hacerlo por el Club que estime conveniente.

El jugador que proviene de la rama Infantil de un Club, quedará obligado a inscribirse en la rama Adulta de éste y permanecer dos años en él y después de este período, podrá cambiar de Club si lo desea, solicitando el pase respectivo.

Artículo 140 Los jugadores para inscribirse, utilizarán las fichas de inscripción, que las Ligas tendrán a disposición de ellos.

Las fichas deben llevar: fecha de inscripción, los nombres y apellidos del jugador, nombre del Club, firma del Presidente y Secretario y su timbre correspondiente y éstas serán utilizadas por la Liga y ANDABA, para su inscripción final.

Cuando un Club Deportivo mande una nómina de jugadores para inscribirlos, deberá hacerlo en triplicado, las que serán enviadas a ANDABA, por conducto regular para su inscripción, y ésta devolverá dentro de quince (15) días, dos copias de ellas indicando el Rol Nacional del Jugador.

Artículo 141 La inscripción de un jugador, suponiéndose que cumple con todos los requisitos reglamentarios, se hace bajo la responsabilidad del Club o Liga que lo inscribe, quedando habilitado para actuar en partidos oficiales desde el momento en que queda reglamentariamente inscrito en la Liga.

Artículo 142 Un jugador que al inscribirse, ya aparece inscrito en ANDABA por un Club o Liga, ésta debe ser rechazada por ANDABA, la cuál comunicará al ente correspondiente de la situación, informando de la fecha de la inscripción en el primer Club o Liga, aplicando posteriormente al jugador, el Artículo 145 del presente Reglamento, si lo amerita.

Artículo 143 Los jugadores que cumplen con su Servicio Militar Obligatorio y mientras dure él, podrán jugar por el Regimiento o Club de éste, siempre que esté inscrito por la Liga respectiva. Al término del Servicio Militar, debe regresar a su Club o Liga de origen, pudiendo actuar de inmediato. En estos casos, se debe comunicar a ANDABA.

Artículo 144 El jugador que renuncie a su Club o tenga una inactividad de un año, no queda desvinculado de él o de la Liga. Para inscribirse por otro Club, se deberá tramitar su respectivo pase.

Artículo 145 Si un jugador está inscrito por un Club y posteriormente lo hace por otro de la misma o diferente Liga, se considera esto, como dualidad de inscripción y el jugador será sancionado a un año de castigo, además el Club o Liga, perderá todos los puntos donde éste jugó, sin asignárselo al equipo adversario, a excepción de aquel que hizo el reclamo oportuna y reglamentariamente. Cumplido su castigo, el jugador debe volver a su Club de origen y solicitar el pase respectivo.

Artículo 146 No podrán actuar en partidos oficiales, por Club o Liga afiliada a ANDABA, aquellos jugadores inscritos o que pertenezcan a Clubes de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, con contrato vigente firmado.

Artículo 147 Los Jugadores Infantiles, al inscribirse por primera vez en algún Club o Liga de ANDABA, deberá acompañar a todos los documentos reglamentarios exigidos, el certificado de nacimiento en original, la autorización del padre y/o de la madre o de ambos, para así evitar actos engañosos con los menores de edad o de inscripciones fraudulentas, que el jugador no tiene conocimiento de ello.

Artículo 148 Los jugadores de Serie Sub 17 y de Serie Juvenil, podrán jugar en Series Adultas, con la autorización de sus Padres (puede ser uno) extendido en forma notarial, para así evitar responsabilidades de parte de los Dirigentes de los diversos entes de ANDABA, si ocurriese un accidente ocasionado a estos jugadores, producto del juego. Sin este requisito no lo podrá hacer y si lo hiciese, será causal de pérdida de puntos, si el reclamo queda estampado en la planilla de juego. El jugador no pierde su calidad de su Serie de origen, es decir, podrá seguir jugando por ella.

Artículo 149 Los jugadores de la categoría Súper Senior, podrán jugar en otras Series Adultas o Senior, sólo depende de su capacidad física y EXCLUSIVAMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD.- La Liga no se hará responsable de posibles accidentes que le pueda ocurrir por el exceso de ejercicio físico. Esto se hace extensivo a todo jugador que juegue más de un partido, los que podrán hacerlo hasta dos.

Los jugadores Senior no pueden jugar en Serie Súper Senior.

Artículo 150 Todo jugador de Series Adultas y Series Senior, que sean sorprendidos jugando con zapatillas, verificado por el Árbitro y/o Director de Turno y anotado en la planilla de juego, será causal de pérdida de puntos, a favor de su adversario ocasional, siempre que el Delegado o Dirigente acreditado en la Liga, estampe el reclamo correspondiente en forma reglamentaria. Habrá excepción, si presenta un certificado médico, que autorice que puede jugar al fútbol en esas condiciones.

Artículo 151 Los jugadores de todas las Series, sin excepción, deberán usar obligatoriamente canilleras, como una forma de proteger su integridad física.- Sin este elemento, el jugador no podrá jugar, siendo el Árbitro el contralor de este hecho. Si por algún motivo lo hiciere, será causal de pérdida de puntos, si el reclamo queda estampado en la planilla de juego.

CAPÍTULO 32° DE LOS PASES:

Artículo 152 El jugador que desee cambiar de Club internamente en una Liga, deberá solicitar el pase correspondiente, por intermedio del Club al que desea ingresar.- La solicitud será remitida por la Liga al Club al cuál pertenece el jugador y éste dispondrá de ocho (08) días hábiles para entregar su respuesta.- Si la Liga no tiene respuesta dentro del plazo señalado, sea esta positiva o negativa, ésta procederá a autorizar dicho pase, por ordinario, perdiendo el Club sus derechos económicos, los que son traspasados a la Tesorería de la Liga.

No se tramitará ningún pase, si no va acompañado de los derechos reglamentarios correspondientes, además de adjuntar todos sus documentos e indicar su Rol Nacional, con su foto que llevará el nombre y apellidos y número de R.U.N.

Artículo 153 El período de pases internos de las Ligas, será aquel que se indique en las Bases Internas de cada una de ellas, sobre la bases de su programación anual y que no será mayor de tres meses, desde el inicio de su primer campeonato.

Artículo 154 El Club o Liga, podrá rechazar un pase, sólo si existen disposiciones reglamentarias que lo justifiquen o deudas que tenga el jugador con el Club que desea dejar y que éstas deben ser comunicadas por ordinario, a la Liga, antes del inicio de sus Campeonatos, acompañado de los documentos probatorios, debidamente firmados por el jugador.- Si no se cumple con lo anteriormente señalado, el Club o la Liga tendrá la facultad de dar el pase correspondiente.

Artículo 155 Se entiende por Club disuelto, aquel que se retira voluntariamente de la Liga o que sea expulsado de ella, por motivos que el presente Reglamento señale.

Artículo 156 Los Dirigentes y/o jugadores, que con su actuación causaron la expulsión de la Institución deberán ser identificados y posteriormente expulsados de ANDABA.

Artículo 157 La Liga o Club podrá tramitar un pase de un jugador en plena temporada oficial, siempre que éste no haya jugado un partido oficial, por el Club o Liga en esa temporada o durante el año calendario en que se está realizando la competencia. Excepción Artículo 159 del presente Reglamento.

Artículo 158 No se puede dar en una Liga, más de un pase a un jugador, en una misma temporada.

Artículo 159 Un jugador tendrá derecho a pase, cuando haya participado en una competencia Nacional, Regional, Provincial y/o Comunal, cuando éstas se realicen en los meses de verano posteriores a la finalización de sus propias competencias, ya que son consideradas como una consecución de la temporada del año anterior y no como parte de calendarización de actividades del año calendario vigente.

Artículo 160 El Club que se declare en receso por un año, con autorización de la Liga, los jugadores de este Club, podrán ir a préstamo a un Club de la misma Liga, por el período solicitado, volviendo a su Club de origen, una vez terminada la temporada o el período de receso.

Artículo 161 Se entenderá por temporada, el tiempo que transcurra, entre el inicio y término de un campeonato y el inicio del siguiente, sin considerar el año calendario y las Ligas tienen la facultad para elaborar sus propias competencias dentro de ese año.

Artículo 162 Dentro de una Liga, no existirá la obligación de conceder pases a Clubes que ingresen por primera vez, sino, después de haber jugado una temporada en ella, desde de su incorporación, salvo que algún Club le conceda el pase voluntariamente, pagando el valor correspondiente.

Artículo 163 Los pase interligas se cursarán hasta el 31 de agosto del año calendario vigente, siguiendo el conducto regular pertinente y los siguientes pasos:

- a) El Club Deportivo interesado en la inscripción de un jugador, solicitará el pase respectivo a ANDABA, por intermedio de la Liga en la cuál está afiliado.
- b) Recibida por ANDABA la documentación y previo informe de la Secretaría y Tesorería de ésta, remitirá a la Liga requerida, la información necesaria, a través, de correo electrónico u otro medio, para regular su respuesta, para lo cuál tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, si es de la VIII Región y de veintiún (21) días hábiles, si es de otras Regiones.
- c) Sí no llega una respuesta en los plazos señalados y si no se aducen motivos reglamentarios, para no cursar el pase, ANDABA, procederá a concederlo por ordinario o por correo electrónico, otorgándole su Rol Nacional, si es inscripción nueva o manteniendo el original, si es jugador antiguo.

- d) La Liga solicitante podrá inscribir al jugador en sus registros, pudiendo éste, participar en las competencias por su nuevo Club.
- e) Mientras no se tenga la autorización de ANDABA Nacional, ningún jugador podrá jugar por el nuevo Club y si lo hiciese será causal de pérdida de todos los puntos ganados, en los partidos en que haya actuado, previo reclamo estampado en la planilla de juego y los puntos serán computados a su (s) adversario (s) ocasional (es).

Artículo 164 Los pases tramitados internamente en las Ligas, deberán ser comunicados en un plazo de quince (15) días hábiles a ANDABA Regional, Provincial y Comunal. El no cumplimiento de esta disposición, será sancionado con un recargo del 30% del valor que corresponde a ANDABA Regional, Provincial y Comunal.

La Liga que concede un pase, junto con la respuesta afirmativa, deberá acompañar la respectiva ficha del jugador con su Rol Nacional y fotocopia de su Cédula de Identidad.

Artículo 165 Los valores de los pases internos o interligas, más la distribución de los porcentajes, los fijará el Directorio Nacional, en el mes de marzo de cada año, de acuerdo a la escala de valores anual.

Artículo 166 Aquel jugador que cambia de Club o Liga, por medio de un pase, deberá permanecer en éste, como mínimo un año si pertenece a una misma ANDABA Regional, Provincial y/o Comunal, si el movimiento se hace entre Clubes o Ligas de distintas Regiones la permanencia mínima en su nuevo Club, será de dos años.

Artículo 167 Al tramitar un pase, sea interno o interligas, junto con el derecho a pase, las deudas contraídas por el jugador, se deberá agregar, un valor equivalente a seis cuotas, valor mensual fijado anualmente por el Directorio Nacional, que será para el Club que otorga el pase.

Artículo 168 El jugador que está afecto a una prescripción, es aquel que en su Club o Liga no está en actividad, a lo menos un año, pero el Club o Liga debe haber cancelado su mantención en ANDABA Nacional, Regional, Provincial y/o Comunal y si no lo ha hecho queda el libertad de inscribirse por el Club que estime conveniente pagando su respectivo pase.

El tiempo de inactividad, no se considera si el jugador estuviese castigado.

Artículo 169 Todo Regional, Provincial, Comunal o Liga que no cancele oportunamente los pases a ANDABA, serán sancionados los Dirigentes directos responsables de tramitar dicha diligencia.

CAPÍTULO 33° DE LOS PARTIDOS:

Artículo 170 Sí, un jugador está expulsado por partidos y si se juegan partidos de fechas pendientes, éste no podrá jugar y se le computarán éstos, siempre que su Club Deportivo juegue en la Serie del jugador expulsado.

Artículo 171 Los partidos se jugarán, bajo las normas establecidas en este Reglamento y las Bases Internas de cada Liga.

Artículo 172 Los partidos serán Oficiales y Amistosos.

- a) Oficiales, son aquellos partidos, que organizados por ANDABA, Regional, Provincial, Comunal o Ligas, ya sean por puntos o eliminación se busque un ganador y los jugadores participantes se registrarán en una planilla de juego.
- b) Amistoso, son aquellos partidos organizados por Ligas o Clubes y que sólo se busca una confraternidad o convivencia deportiva y no están sujetos a un calendario o programación oficial.

Artículo 173 Las reglas del juego, por las que se regirán los partidos, son las conocidas internacionalmente.

Artículo 174 Las Ligas deberán, si es posible, efectuar anualmente tres competencias: Apertura, Oficial y Clausura, que se definirán por el sistema de puntos y que se puedan desarrollar en una o más ruedas, con la participación de todas las series, que tengan los Clubes afiliados.

Una de estas competencias, deberá denominarse "Campeonato ANDABA".

Artículo 175 Las Ligas están facultadas para fijar el comienzo y término de sus competencias, debiendo para ello, confeccionar los calendarios respectivos. Por ningún motivo, se aceptarán suspensiones de partidos una vez fijado el calendario, salvo casos puntuales que calificará el Directorio de la Liga.

Artículo 176 Las Ligas, anualmente confeccionarán las Bases Internas de sus competencias, las cuales, no podrán estar por sobre el Reglamento de ANDABA y para que tengan validez reglamentaria, deben tener el VºBº del Directorio Nacional, Regional, Provincial o Comunal, según sea el caso, por lo que deberán ser remitidas oportunamente a uno de estos entes. Las Bases Internas, las elaborará el Consejo de Delegados y las reafirmará el Consejo de Presidentes de los Clubes afiliados, en sesión ordinaria de ellos, con el sólo hecho de quedar estampado en la respectiva acta de la toma de razón y de haber firmado su asistencia a la sesión y no con la obligación de que sea firmada por la totalidad de ellos al ser enviadas al ente superior. Si una Liga, en el transcurso de la competencia, decide rectificar, eliminar o agregar otro artículo a las Bases, después de ser aprobadas por ANDABA, éstas deberán contar con el acuerdo unánime del Consejo de Presidentes y de Delegados, informando posteriormente a ANDABA, en un anexo con su número correspondiente.

Artículo 177 Los Clubes participantes, durante el tiempo que duren las competencias, no podrán pactar, ni actuar en partidos ajenos a las competencias prefijadas por la Liga, Provincial, Regional, Comunal o ANDABA, únicos organismos que podrán autorizar, en casos muy justificados, pero con aviso anticipado.

Artículo 178 Una vez fijado el calendario de las competencias oficiales de la Liga, los Clubes no podrán excusar su participación, bajo ninguna circunstancia. El Club y/o Liga, que no se presente a sus compromisos oficiales, quedará sujeto a las sanciones reglamentarias del presente Reglamento y de sus Bases Internas.

Artículo 179 En los partidos oficiales de las competencias internas de las Ligas, no habrá tiempos complementarios, en caso de empate.

Artículo 180 En los partidos por eliminación o finales, donde debe haber un ganador, si se produce un empate o de puntaje general, en el tiempo reglamentario, en las Bases Internas de cada Liga, se dejará establecida la forma de definición.

Artículo 181 Todos aquellos partidos suspendidos por cualquier circunstancia, deberán jugarse en la fecha que determine la Liga o antes de la última fecha de la respectiva competencia e igualmente a los que tengan fallos pendientes por reclamos o apelaciones, siempre que incidan en el puntaje final de los primeros lugares, si no se programará normalmente la fecha a jugar.

Artículo 182 En los partidos oficiales, cada equipo podrá efectuar hasta cinco cambios de jugadores, aún en el tiempo complementario. La excepción, será en la Serie Sub 13, donde se podrán realizar once cambios.

Un jugador reemplazado, no podrá volver a jugar en el mismo partido. La infracción a esta disposición, dará derecho a reclamo y pérdida de puntos.

Artículo 183 En las competencias oficiales de Apertura y/o de Clausura, no existirá clasificación de jugadores y éstos no podrán jugar más de dos partidos por fecha, esto último se aplicará en el Campeonato Oficial.

En la competencia Oficial, previa a su inicio, los Clubes deberán presentar la nómina de los jugadores clasificados por serie.- Una vez iniciada ésta, no se aceptarán reclasificaciones. El tiempo de juego y de descanso, será el siguiente en cada uno de los casos:

a)	Serie Sub 13	20 minutos por lado con 10 minutos de descanso
b)	Serie Sub 15	25 minutos por lado con 10 minutos de descanso
c)	Serie Sub 17	30 minutos por lado con 10 minutos de descanso
d)	2ª Serie Adulta	30 minutos por lado con 10 minutos de descanso
e)	1ª Serie Adulta	35 minutos por lado con 10 minutos de descanso
f)	Serie de Honor	40 minutos por lado con 10 minutos de descanso
g)	Serie Senior	35 minutos por lado con 15 minutos de descanso
h)	Serie Súper Senior	30 minutos por lado con 15 minutos de descanso

Los Árbitros y Directores de Turno, deberán velar por el fiel cumplimiento de los horarios de inicio de los partidos.

Artículo 184 Cuando un equipo no cuente con sus once jugadores, podrá iniciar el partido, con un mínimo de siete, pudiéndose completar en el transcurso del partido.

Al inicio del partido con siete jugadores, a lo menos cinco (05) deben ser clasificados en la respectiva serie y si no fuera así, será causal de pérdida de puntos, si el reclamo queda estampado en la planilla de juego, con todo lo que exige el Reglamento para ello.

El jugador clasificado por su Club en una Serie superior y comunicado a la Liga o identificado por su carné de jugador, no podrá jugar en otra Serie de clasificación inferior, si lo hiciese, será causal de pérdida de puntos, si el Dirigente deja el reclamo pertinente en la planilla de juego en forma reglamentaria.

Artículo 185 Todo jugador antes de ingresar a la cancha, deberá identificarse ante el Director de Turno y firmar la planilla de juego con su respectivo carné de jugador otorgado por la Liga.- El no cumplimiento de esta disposición, será causal de pérdida de puntos, en beneficio de su adversario ocasional, previo reclamo estampado en la planilla de juego.
En los campeonatos Provinciales, Regionales, Comunaes y Nacionales, los jugadores, además, deberán al momento de firmar, presentar su carné de identidad para se real verificación.
Esto último lo deben incorporar las Ligas en sus Campeonatos internos oficiales.

Artículo 186 El jugador que participe del juego y que no haya sido inscrito en la planilla de juego, perderá los puntos, si el Club hubiese empatado o ganado el partido, siempre que el reclamo quede estampado en ella en forma reglamentaria.

Artículo 187 Los Clubes, al inicio de la temporada, deberán registrar su uniforme oficial y el alternativo, con el cuál se presentarán sus equipos y sus camisetas con el correspondiente número, que al no tenerlo, el Club será multado según sus Bases Internas, pero no será causal de pérdida de puntos. El Capitán del equipo deberá llevar un distintivo visible en su uniforme y al arquero se le autoriza a jugar con pantalón de buzo.

Artículo 188 El carné del jugador, deberá conservarse en buen estado y el que presente enmiendas, raspaduras, falta de firmas, de rol nacional, fecha de nacimiento, timbre del Club al reverso, foto con su nombre y dos apellidos y/o foto inadecuada o sin su número de R.U.N., dará derecho a reclamo y pérdida de puntos, si el Dirigente o Delegado deja estampado el reclamo en la planilla de juego en forma reglamentaria, haciéndolo (s) retener por el Director de Turno y entregado a la Liga, para su verificación.
Será obligación del Director de Turno, retener voluntariamente el o los carné en mal estado o con alguna anomalía enunciada anteriormente y entregarlo a la Liga, para que se proceda a su cambio.

Artículo 189 El Árbitro de un partido, podrá suspenderlo, no terminarlo, en los siguientes casos:

- a) Por falta de luz.
- b) Por mal tiempo climático, que impida su normal desarrollo.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se haya suspendido un partido por lo señalado anteriormente, el Directorio de la Liga, fijará la fecha de su continuación, salvo que los Clubes, de común acuerdo soliciten su repetición. Si al partido le faltara diez o menos minutos para su término, se dará por terminado, manteniendo el resultado que tenía al momento de su suspensión.

Al reanudarse un partido suspendido, se deberá hacer con los mismos jugadores inscritos en la planilla de juego y que se encontraban en cancha. Una vez reiniciado el partido, se podrán hacer los cambios, si reglamentariamente es posible.

Sí el partido se suspendiera antes de su inicio, por algún motivo puntual y los jugadores habían sido inscritos en la planilla de juego y firmados, al programarse nuevamente éste, los Clubes podrán inscribir a cualquier jugador y no necesariamente aquellos que estaban anotados en la planilla anteriormente.

Artículo 190 Cuando el público invada la cancha o los jugadores impidan el normal desarrollo de un partido y el Árbitro lo suspende, la Comisión de Disciplina y/o la Directiva de la Liga determinará una de las siguientes resoluciones, en los casos que se indican:

- a) Sí la suspensión es causada por el Club o Liga que va ganando, perderá los puntos, siendo además multado.
- b) Sí el partido está empatado, se dará por perdedor al Club o Liga infractor, además de ser multado.
- c) Sí los simpatizantes del Club o Liga que va perdiendo, son los infractores, el partido se dará por terminado manteniendo el resultado de él, además será multado el Club infractor.
- d) Sí la suspensión, es motivada por los simpatizantes de ambos Clubes o Ligas, el partido se dará por terminado, perdiendo los puntos ambos Clubes o Ligas, además de ser multados los dos.

Artículo 191 Cuando se deba repetir un partido, sólo podrán actuar, los jugadores que hayan estado reglamentariamente inscritos hasta la fecha en que el partido fue anulado.

Artículo 192 Todo Club o Liga perderá los puntos, en beneficio de su adversario ocasional, aunque vaya ganando o empatando un partido, en los siguientes casos:

- a) Sí el partido se suspende por causa de los jugadores.
- b) Sí el equipo abandona la cancha, antes de terminado el partido, en desacato al Árbitro.
- c) Por instigación de los jugadores, el público promueve desórdenes, que impidan la continuación del partido.
- d) Hubiesen incidentes promovidos por la barra adicta.

Artículo 193 Las reincidencias de las faltas señaladas en el Artículo 192 letras c) y d) del presente Reglamento, serán sancionadas con la suspensión de una fecha de la Serie involucrada, que irá en aumento si hubiera reincidencia y los puntos se le computarán automáticamente al Club adversario con el cuál le corresponda jugar.

Artículo 194 Los Clubes o Ligas perderán los puntos ganados en cancha, en beneficio de su adversario ocasional, si éste o éstas presentaran un reclamo en la planilla de juego, pidiendo los puntos para sí, dentro del plazo reglamentario en los siguientes casos:

- a) Sí hubiera actuado un jugador no inscrito, mal inscrito, sin rol nacional, inscrito en serie superior, que esté castigado o que se hayan vulnerado disposiciones reglamentarias debidamente calificadas.
- b) Sí actúa un jugador con pase en trámite.
- c) Por suplantar a un jugador, verificada por el Director de Turno, antes del término del partido.
- d) Sí actúa un jugador, que anteriormente, en el mismo día, hubiese jugado dos partidos oficiales; se exceptúa los Campeonatos especiales.
- e) Sí actúa un jugador con dualidad de inscripción en ANDABA.

- f) Sí un jugador presenta su documento de identificación adulterado.

Artículo 195 Si en los casos señalados en el Artículo 196 del presente Reglamento, no se presentara reclamo, pero si se dejara una constancia o se presentara una denuncia por ordinario o en forma oral en la reunión de Delegados de la Liga, el Directorio o la Comisión de Disciplina de ésta deberá tomar el caso. Si hubiese empatado o ganado el partido, el Club perderá los puntos, sin asignárselo a su ocasional adversario.

Artículo 196 Los Clubes o Ligas, que inscribieron jugadores y que sean sorprendidos de haber adulterado nombres, apellidos, fecha de nacimiento, carné de identidad o cualquier otro antecedente, perderán todos los puntos de los partidos ganados y/o empatados en que éste o estos jugadores hayan actuado, sin asignárselos a sus ocasionales rivales, salvo al Club que haya presentado un reclamo oportunamente. Además se deberá sancionar al o los Dirigentes responsables de la infracción.

Artículo 197 Los resultados de partidos que se hayan resuelto por la Comisión de Disciplina o de parte del Directorio de la Liga, por situaciones reglamentarias, a favor de los Clubes, ya sea por reclamos o apelaciones, tendrán un resultado de un gol a cero, a favor del equipo beneficiado.

Artículo 198 Los Clubes podrán jugar partidos amistosos sólo en los recesos programados por la Liga y previa autorización de ésta, solicitada a través de un ordinario a la Directiva.

Para jugar con Instituciones Federadas o no afiliadas, solo se autorizan en casos debidamente calificados.

Artículo 199 Todos los partidos, por los campeonatos oficiales de las Ligas, estarán bajo control de un Director de Turno, designado por el Directorio de ellas o del ente organizador de la competencia.

Podrán designarse a los Clubes a desempeñar tal función, para ello éstos deben de nombrar a personas responsables, mayores de edad, con capacidad cultural para elaborar informes acerca de las incidencias ocurridas en los partidos y el número de ellos será acordado entre el Directorio de la Liga y los Clubes.

Artículo 200 Cuando se produzca la inasistencia del Director de Turno designado por la Liga, el Club que hace de local realizará obligatoriamente esta función y si no desea hacerlo, lo realizará el Club visita, dejando constancia en la planilla de juego y firmado por ambos Delegados o Dirigentes; en tal situación, el Club local deberá cancelar multa por no realizar el Turno, en beneficio del Club que lo realizó.- El Club que fue designado y no cumplió la labor, deberá cancelar multa, que pasará a los fondos de la Liga. Los montos a cancelar deben estar estipulados en las respectivas Bases Internas.

En caso de encontrarse un Dirigente de la Liga presente en el campo de juego, deberá asumir la función de Director de Turno.

Artículo 201 Se considerará oficialmente, para los fines de aplicar sanciones, los informes del Director de Turno, en los casos que jugadores, hinchas, Dirigentes cometan acciones que ameriten castigos y que el Árbitro, por su función que estaba realizando no se percató, por consiguiente no lo informa en la planilla de juego o que habiendo expulsados jugadores, no deje la constancia correspondiente.- Esto se llevará a una investigación de las partes involucradas.

Artículo 202 El Director de Turno, no tendrá la atribución de hacer cambiar decisiones que le competen exclusivamente al Árbitro, dando información, por ejemplo: que la pelota salió de la cancha, que si fue gol o no, que el jugador estaba outside, etc. usado esto por los Delegados, jugadores, Dirigentes y simpatizantes de los Clubes Deportivos, como presión para cambiar determinaciones de parte del Árbitro.

Artículo 203 Los Directores de Turno, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llegar a lo menos con 30 minutos de adelanto al inicio del o de los partidos, a fin de solucionar cualquier imprevisto y para iniciar éstos a la hora fijada.
- b) Como representante de la Liga u otro ente organizador, deberá hacer cumplir el Reglamento y las Bases de la Competencia.- Resolver todo caso que se presente. Si hay resguardo policial organizar con ellos, las medidas conducentes a un normal desarrollo del espectáculo.
- c) Designar Árbitro, si no se presentase el titular, en común acuerdo con los Delegados y/o capitanes de ambos equipos, la que podrá ser cualquier persona capacitada, que no pertenezca a los Clubes participantes, en lo posible.
- d) Deberá emitir un informe en la planilla de juego de la serie correspondiente, de todo lo sucedido en el encuentro y si en ésta no alcanzara, podrá adicionar un informe anexo. Informar de toda incidencia producida en el recinto deportivo, antes, durante y después de los partidos. Deberá estar llano a emitir un reinforme, si el Directorio o Comisión de Disciplina se lo solicite.
- e) Colaborar con el Árbitro en todo momento, respaldarlo en toda incidencia producida durante o al término del partido.
- f) Solicitar e identificar con el carné a los jugadores y hacerlos firmar en la planilla de juego, debidamente uniformados, todo esto, antes de su ingreso a la cancha, sin cuyo requisito no podrá jugar.
- g) Podrá hacerse asesorar por personas capacitadas en el desempeño de sus funciones, pero asumiendo la total responsabilidad del Turno.
- h) No debe dejar firmar a jugadores en estado de ebriedad.
- i) Permitir a los Delegados y/o Presidentes de los Clubes o Ligas, debidamente acreditados, a revisar documentación (carné) y autorizarlos a emitir informes en la planilla de juego si éstos lo requieren, como también estampar algún reclamo o denuncia.
- j) Una vez terminado el partido, solicitar al Árbitro que haga un informe de él, ratificándolo con su nombre y firma.
- k) Retener los carné de los jugadores en mal estado o ilegibles, como se indica en el Artículo 188 del presente Reglamento.

- I) Podrán realizar las funciones de Director de Turno, mujeres que pertenezcan a la Directiva del Club designado y que se encuentre comunicada oficialmente ante la Liga.

Artículo 204 Todo Club Deportivo o Socio de-él, que insulte u ofenda a un Dirigente de Liga, en cualquier circunstancia que se encuentre presente en un recinto deportivo, ya sea como veedor o simplemente como espectador, éste será multado con 1/2 UTM y si las personas son identificadas como Dirigentes y/o jugador, se les aplicará el presente Reglamento en su parte pertinente y el dinero pasará a los tesoreros de la Liga o del ente organizador de la actividad.

Artículo 205 Los Dirigentes Nacionales, Regionales, Provinciales, Comunales y de Ligas, son veedores en cancha, aunque no se les haya designado expresamente en sus respectivas competencias y sus informes serán confidenciales ante el respectivo Directorio o Comisión de Disciplina. Éstos serán considerados cuando los informes del Director de Turno o del Árbitro sean incompletos o contradictorios, para así resolver con mayores antecedentes.

CAPÍTULO 34° DE LA RAMA INFANTIL:

Capítulo 206 Cada Liga afiliada a ANDABA, debe constar con rama Infantil, por lo tanto, los Clubes afiliados deben formar ésta con tres Series, salvo que la Liga autorice con menos.

Capítulo 207 Los jugadores Infantiles, para poder jugar en su Club o Liga, deberán estar reglamentariamente inscritos en la Liga y tener Rol Nacional, sin este requisito no podrá jugar. Las inscripciones se tramitarán en las mismas condiciones, que los jugadores adultos, teniendo presente lo estipulado en el Artículo 147 del presente Reglamento. Los formularios (fichas) de inscripción, deben tener el VºBº del Presidente y Secretario de la Liga, con su respectivo timbre y ser acompañados del certificado de nacimiento en original del jugador y sin este requisito, la Liga deberá rechazarlo.

Artículo 208 El jugador inscrito en la rama Infantil, tendrá derecho a un sólo pase, mientras pertenezca a esta categoría.

Artículo 209 El jugador Infantil que está registrado por un Club en esa rama, al 31 de diciembre del año en que cumplió los 17 años de edad, quedará obligado a inscribirse como jugador adulto por su club.- Si el jugador se negara a hacerlo, el Club podrá sancionarlo con una suspensión de dos años, oficiando esta resolución a la Liga y ésta por conducto regular a ANDABA, la cuál previo estudio de los antecedentes, la deberá ratificar, para que dicha sanción sea válida. Una vez cumplida la sanción, el jugador podrá inscribirse por el Club que estime conveniente, previa solicitud de pase.

Una vez inscrito como jugador Adulto en su Club, debe de permanecer dos años en esa categoría en forma activa o inactiva y después tendrá derecho a solicitar pase, habiendo la excepción que el Club lo dé en forma voluntaria antes de cumplir dicho plazo.

Artículo 210 Los jugadores Infantiles se clasifican según sus edades, en las siguientes categorías o Series:

- a) Serie Sub 13 Edad mínima de inscripción 09 años
- b) Serie Sub 15
- c) Serie Sub 17

Edades topes al 31 de diciembre de año calendario.

Artículo 211 Los jugadores infantiles, podrán jugar en la serie que previamente hayan sido clasificados, al inicio de la competencia.

Al jugador Infantil, se le considera reserva de la serie superior, excepto el jugador de la Serie Sub 13, que no puede jugar en la Serie Sub 17.

Artículo 212 Las Ligas cuando estimen conveniente, podrán crear la rama Juvenil, cuya edad mínima será de 17 años cumplidos y no más de 20 años cumplidos. Ésta jugará, dos tiempos de 35 minutos, con 10 minutos de descanso.

CAPÍTULO 35° DE LA RAMA SENIOR Y SÚPER SENIOR:

Artículo 213 Esta rama debe ser considerada como una parte más de la Liga y no una rama o series separadas.- Su puntaje debe ser considerado para la puntuación general y/o por series de la Liga.

Artículo 214 Los jugadores Senior y Súper Senior, para poder jugar por sus Clubes, deberán estar reglamentariamente inscritos en su Liga y tener Rol Nacional, sin este requisito no podrán jugar y de hacerlo dará motivo a un reclamo y pérdida de puntos.
Las inscripciones se tramitarán en las mismas condiciones que los jugadores Adultos.

Artículo 215 Los formularios (fichas) de inscripción, deberán ser acompañadas por una fotocopia de la Cédula de Identidad por ambos lados, sin borrones ni enmiendas, para verificar la edad.- Deberá tener el VºBº del Presidente y Secretario de la Liga y su respectivo timbre, si no se cumplen estos requisitos, la inscripción debe ser rechazada.

Artículo 216 El jugador registrado por un Club afiliado a la Liga, en la Rama Adulta y cumple la edad para participar en la Rama Senior o Súper Senior, según sea el caso, deberá inscribirse en la Rama requerida, otorgándole la Liga, un nuevo carné de jugador de la nueva Rama, sin embargo este jugador podrá seguir jugando por ambas Series o Ramas.

Artículo 217 La edad mínima para jugar en la Rama Senior, será de 35 años cumplidos.

Artículo 218 La edad mínima para jugar en la Rama Súper Senior, será de 45 años cumplidos.

CAPÍTULO 36° DE LA RAMA FEMENINA:

Artículo 219 Cada Liga afiliada podrá crear la Rama Femenina de Fútbol, donde podrán jugar jugadoras de los Clubes afiliados a ella registradas con su Rol Nacional en ANDABA.

Artículo 220 Las jugadoras para poder jugar por sus Clubes, deberán estar reglamentariamente inscritas en la Liga y tener Rol Nacional, sin este requisito no podrá jugar, de hacerlo dará motivo a un reclamo y pérdida de puntos.

Artículo 221 Las inscripciones de las jugadoras se tramitarán, en las mismas condiciones de las otras Ramas de la Liga.

Artículo 222 Los formularios (fichas) de las inscripciones, deberán ser acompañadas por una fotocopia de la Cédula de Identidad, por ambos lados, sin borrones ni enmiendas, para verificar los datos personales.

Artículo 223 La Liga, después de verificar sus datos, deberá otorgarle el carné de jugadora de la Rama, debidamente firmado por el Presidente y Secretario de la Liga y debe llevar el Número de Rol Nacional.

Artículo 224 La edad mínima para jugar en la Rama Femenina, será de 09 años cumplidos.

Artículo 225 Los partidos oficiales de la Rama Femenina, tendrán una duración de 30 minutos por lado, con 15 minutos de descanso.

Artículo 226 Los partidos oficiales de la Rama Femenina, a desarrollarse en Campeonatos Nacionales, tendrán una duración de 35 minutos por lado con 15 minutos de descanso.

Artículo 227 Las competencias femeninas deben regirse por el Reglamento de ANDABA y por las Bases Internas de la Liga o del ente organizador.

Artículo 228 Otras Ramas, como fútbolito, beibifútbol o futsal, se regirán por sus propios Reglamentos o Bases de Campeonatos. Éstas deben ser entregadas a ANDABA.

CAPÍTULO 37° DE LOS RECLAMOS:

Artículo 229 Todo Socio de ANDABA, que se sienta afectado en sus derechos o atribuciones reglamentarias, podrá reclamar ante el organismo superior inmediato, una vez realizado el reclamo, bajo ninguna circunstancia podrá desistirse y si lo hace en la planilla de juego, éste será considerado oficial aunque después, el Presidente o Delegados lo declare como "nulo", aplicándose el Artículo 230 letra c) del presente Reglamento.

Artículo 230 Si las transgresiones reglamentarias se cometen durante el desarrollo de un partido, el reclamo se efectuará de la siguiente manera:

- a) Estampar el reclamo en la planilla de juego al inicio del partido de lo indicado en el Artículo 185 del presente Reglamento y antes del término del partido de otras situaciones dadas, informando la o las anomalías presentadas y solicitar los puntos para su Club.
- b) El reclamo se debe hacer en la planilla de juego de la Serie en la que se cometió la falta reglamentaria, si lo estampa en otra Serie, el reclamo quedará nulo, aún en Campeonatos Provinciales, Comunales y/o Regionales.
- c) Depositar el derecho económico correspondiente, fijado por el Directorio Nacional en la escala anual de valores o en las Bases Internas de la Liga.

El no cumplimiento de estas tres disposiciones, el reclamo debe ser rechazado por la Liga, por la Provincial, Regional, Comunal y/o Nacional.

Artículo 231 El reclamo realizado en cancha, debe ratificarse por ordinario, dentro de las 48 horas de jugado el partido y hacerlo llegar a la Secretaría de la Liga, de la Provincial, Comunal, Regional y/o Nacional, según sea el caso o a la reunión más próxima de la Liga o del ente organizador de la Competencia.

Se deberán indicar todos los antecedentes necesarios que avalen el reclamo, además del o de los artículos que fueron transgredidos, tanto del Reglamento de ANDABA, como el de las Bases Internas de la Liga para su mejor resolución. Si no se indica(n) el artículo(s), el reclamo será rechazado por el ente o Institución que le corresponda resolver.

Artículo 232 Sí, un Club estampó un reclamo en la planilla de juego con el depósito correspondiente, cuando iba perdiendo el partido y a posterior lo termina ganando, no deberá oficiar a la Liga la ratificación de él y se le deberá hacer la devolución del depósito efectuado.

Artículo 233 Los reclamos o ratificación de un reclamo, que se presente fuera de plazo con el depósito indicado en la tabla de valores de ANDABA y/o Bases Internas de la Liga, será rechazado de inmediato y el depósito hecho para el efecto, pasará a las arcas de la Tesorería del ente que debió resolver. Al no adjuntar los derechos y recibido lo anteriormente señalado, el Club deberá hacer llegar el dinero al ente correspondiente.

Artículo 234 La Directiva y/o La Comisión de Disciplina de la Liga, se reservan el derecho de quitar los puntos al Club infractor, si el reclamante hubiese planteado mal el respectivo reclamo, siempre que hayan fundadas anomalías que sancionar, no otorgándole los puntos al original reclamante.

Artículo 235 Todo reclamo de Socios de ANDABA, deberá hacerse por escrito, en lo posible a máquina, dentro de los ocho (08) días de producida la transgresión reglamentaria o se le haya comunicado la sanción, siguiendo el conducto regular y acompañado el oficio conductor y el valor del derecho al reclamo, fijado por el Directorio Nacional.

Artículo 236 Al recepcionar un reclamo por parte de la Secretaría de cualquier ente de ANDABA, ésta deberá dejar constancia en él, del día y la hora de recepción y recibir los derechos correspondientes.

Artículo 237 Por ningún motivo se aceptarán reclamos, de quienes hayan participado indirectamente en el hecho, aunque les favorezca.

Artículo 238 Los reclamos realizados en la cancha y estampados en la planilla de juego, sólo lo podrán realizar el Presidente o Delegado del Club debidamente acreditados, refrendándolos con su nombre y firma.

Sí lo efectúa otra persona o no se identifique reglamentariamente, éste quedará sin efecto, por consiguiente será rechazado y los dineros depositados pasarán a las arcas de la Tesorería de la Liga o del ente correspondiente.

Artículo 239 El Directorio de la Liga, deberá emitir su fallo, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de haber recibido el reclamo o la Apelación.

El Directorio Comunal, Provincial y/o Regional, deberán emitir su fallo, en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar del día de haber recibido el reclamo y/o resolución y el Directorio Nacional lo debe hacer en quince (15) días hábiles, si no se dictaminara en el tiempo estipulado anteriormente en cada uno de los entes, el o los afectados quedarán sin sanción.

Artículo 240 Sí, en el estudio de un reclamo aparecen antecedentes, que deban ser sancionados judicialmente, la Liga, deberá traspasar el caso al Directorio Comunal, Provincial, Regional y/o Nacional, quién dictaminará, si es necesario dicha acción.

Artículo 241 La Liga o Club, que gane un reclamo y/o resolución de una Apelación, en todos los entes de ANDABA, se le deberá hacer devolución del depósito realizado para el efecto; en caso de que el fallo le sea desfavorable, lo perderá, pasando a las arcas de la Tesorería del ente correspondiente.

Artículo 242 Sí el Director de Turno hace firmar a un jugador, en forma involuntaria en otra planilla que no sea del partido que se está jugando y entra a jugar, esta acción será considerada reglamentaria, no teniendo derecho a reclamo.- Para ello el Director de Turno, debe dejar la aclaración estampada en la planilla de juego o asistir a la Liga a informar de la situación presentada.

CAPITULO 38° DE LAS APELACIONES:

Artículo 243 Apelación, es aquella solicitud de revocación o revisión de un fallo o acuerdo, siempre que éste sea apelable.

Artículo 244 Las apelaciones a las resoluciones falladas, deben dirigirse al ente superior de ANDABA, ubicada geográficamente lo más cercano posible a la Liga, ya sea una Comunal, Provincial y/o Regional, con el objetivo de obtener una resolución lo más rápido posible, a saber, si el fallo es de:

- a) La Comisión de Disciplina de la Liga, se debe apelar al Directorio de la Liga.
- b) Del Directorio de la Liga, se debe apelar al Consejo de Delegados de la Liga, si la situación es de carácter deportivo.
- c) Del Directorio de la Liga, se debe apelar al Consejo de Presidentes de la Liga, si la situación es de carácter administrativo.
- d) De los Consejos (parte deportiva, Delegados y/o administrativa, Presidentes), se debe apelar al Directorio Comunal, Provincial y/o Regional.
- e) Del Directorio Comunal, Provincial y/o Regional se debe apelar al Directorio Nacional, cuya resolución será inapelable.- (Art. 074 letra k del presente Reglamento).

Todos los fallos dados por los diferentes entes, deben ser dentro de los días mencionados en el Artículo 239 del presente Reglamento.

Artículo 245 Las dificultades suscitadas entre dos Ligas de una Comunal, Provincial o Regional, fallará en primera instancia el Directorio correspondiente y de existir apelación, ésta deberá continuar con el conducto regular indicado en el Artículo 244 del presente Reglamento.

Artículo 246 Las dificultades administrativas suscitadas entre Clubes de una misma Liga, los resolverá en primera instancia, el Directorio, continuando después con el conducto regular indicado en el Artículo 244 del presente Reglamento.

Artículo 247 Los fallos emitidos por la Comisión de Disciplina, por el Directorio y/o los Consejos de la Liga, deben ser basados en lo establecido en el Reglamento y/o Bases Internas de las Ligas.

Artículo 248 Las Apelaciones deberán presentarse a la autoridad que corresponda, por conducto regular, dentro de los ocho (08) días hábiles de haberse dado a conocer el fallo en la reunión de la Liga; en lo posible escrito a máquina en duplicado, acompañado de los derechos reglamentarios, fijados por el Directorio Nacional en la tabla de valores anual o en las Bases Internas de cada Liga.

Las Apelaciones deberán presentarse con todos los antecedentes del caso, para un acabado estudio y posterior resolución.

Artículo 249 La Apelaciones que se presenten fuera de plazo indicado en el Art. 248 del presente Reglamento y sin los derechos económicos correspondientes, serán devueltas sin mayor trámite, por consiguiente serán rechazadas. Al venir los derechos económicos, éstos pasarán a las arcas de la Tesorería del ente que debió de resolver y si no fueron adjuntados, se aplicará el Artículo 230 letra c) del presente Reglamento.

Artículo 250 Las Apelaciones, no suspenden los efectos de las Resoluciones aplicadas.

Artículo 251 En ningún caso se admitirán Apelaciones por imposiciones de multas, sin que éstas hayan sido previamente canceladas.

Artículo 252 Las Apelaciones recibidas en la Secretaría de la Institución, se les deberá dejar constancia escrita de la fecha y hora de su recepción.

Artículo 253 Las Apelaciones presentadas al Directorio Nacional, deberán ser acompañadas con el derecho correspondiente y del mayor número de antecedentes, para su mejor resolución. Para ello se ceñirá a lo siguiente:

- a) Debe ser acompañada por el ordinario conductor de la Liga, Comunal, Provincial y/o Regional.
- b) Adjuntar copia del reclamo presentado a la Liga por el Club, Dirigente o Socio.
- c) Adjuntar fotocopia de la planilla de juego.
- d) Fotocopia de la parte pertinente del acta o de la resolución de la Comisión de Disciplina y/o Directorio, de la Liga donde se dictaminó la sanción.
- e) Fotocopias de las resoluciones de los distintos entes superiores a la Liga, donde se dictaminó la sanción.

Los documentos en formato de fotocopia, deben ser protocolizados por la Directiva del ente que lo extiende con firma y timbre en original de uno de sus Dirigentes.

Artículo 254 Queda estrictamente prohibido a las Comunales, Provinciales, Regionales o a la Nacional, de recibir, ni menos tratar, ningún documento de reclamos o apelaciones de los Clubes Deportivos, de Dirigentes o Socios de las Ligas, sin que éstos sean presentados a ella y remitido con el respectivo ordinario conductor, manteniendo así, el conducto regular que dicta el presente Reglamento.

CAPÍTULO 39º GENERALIDADES A LAS FALTAS DISCIPLINARIAS:

Artículo 255 Para mantener incólume el principio de autoridad y asegurar el normal desarrollo de las competencias y de los partidos, establecer el orden y respeto en las relaciones deportivas de las Instituciones afiliadas y de sus Socios, todo eso dará lugar a aplicar medidas disciplinarias de acuerdo a la magnitud de las faltas y a las disposiciones que en cada caso, éste señale.

Artículo 256 Se considera falta a la disciplina, al quebrantamiento de los deberes que tienen los Socios, en relación con sus organizaciones y a la transgresión del Estatuto, Reglamento de ANDABA y Bases Internas de las Ligas.

Artículo 257 Los Directorios, los Consejos y las Comisiones de Disciplina, serán los únicos organismos que están facultados para aplicar sanciones cuando se cometan faltas a la disciplina o se rompa el aspecto reglamentario, en cualquier circunstancia que se de, a nivel de jugadores, Socios e Instituciones.

Artículo 258 Las transgresiones al Estatuto, Reglamento y Bases Internas, dará lugar a aplicar medidas disciplinarias, que según la magnitud de la falta podrá ser:

- a) Amonestación
- b) Multa

- c) Suspensión
- d) Expulsión

Artículo 259 Para la sanción a aplicar, se considera circunstancia atenuante, a la falta cometida: no haber sido sancionado anteriormente por un lapso de un año. Comprobada la atenuante, la sanción que corresponda aplicar, debe rebajarse en un 50%, por lo tanto, no tendrá derecho posteriormente a presentar alguna apelación de rebaja o levantamiento del castigo, en los plazos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 260 Para la sanción a aplicar, se considera circunstancia agravante, a la falta cometida:

- a) Ser Capitán de equipo.
- b) Haber sido sancionado, en el período comprendido de un año anterior, a la fecha de la actual sanción.

Comprobada la agravante, la sanción que corresponda aplicar, se aumentará en un 50%, teniendo posteriormente la posibilidad de presentar una apelación de rebaja o levantamiento de castigo, en los plazos señalados en el Artículo 248 del presente Reglamento.

Artículo 261 Cuando sean imputables varias faltas, se aplicará la sanción por la falta más grave que venga indicada en el informe, no debiendo en estos casos aplicar el Artículo 259 del presente Reglamento.

Artículo 262 Todas las sanciones aplicadas por las Ligas o entes Superiores de ANDABA, a seis meses y más, a Clubes, Dirigentes jugadores o Socios, deberán ser comunicadas a ANDABA, dentro del plazo de quince (15) días, indicando la falta cometida, el o los artículos aplicados, el organismo que lo sancionó y la fecha, trámite necesario para su ratificación y anotación en el registro de castigos. De no cumplirse lo anterior, la sanción quedará nula o a criterio del Directorio Nacional.

Artículo 263 Las sanciones impuestas por las Ligas u otro ente, comenzarán a regir una vez que el Directorio o la Comisión de Disciplina las haya comunicado en la reunión ordinaria o extraordinaria de Delegados.

Artículo 264 Los Secretarios de las Ligas u otros, que no comuniquen las sanciones aplicadas a jugadores, Dirigentes y/o Clubes por el plazo indicado en el Artículo N° 262 del presente Reglamento a ANDABA, serán sancionados a tres meses de castigo.

Artículo 265 Cuando una Liga no haya podido resolver un caso en el plazo de ocho (08) días hábiles, no podrá aplicar sanciones, salvo que la Liga esté acumulando antecedentes y haya solicitado un plazo de ocho (08) días hábiles más al Consejo de Delegados y/o Presidentes, según sea el caso. Si cumplidos los plazos señalados y no haya alguna resolución, el caso queda sin sanción.

Artículo 266 Las sanciones aplicados por los Clubes a sus Socios, deben quedar estampadas en el Acta respectiva y comunicadas a la Liga, dentro de los ocho (08) días posteriores a su determinación, la cuál tomará conocimiento de ella y la Comisión de Disciplina lo anotará en el registro de castigados dando cumplimiento al tiempo de sanción respectivo, además dará la información en la reunión de Delegados.

Artículo 267 El Directorio de una Liga, tendrá la facultad de otorgar una amnistía general o parcial, por el total o parte de la sanción, a jugadores, Dirigentes y Socios castigados, independiente del tiempo que lleven como tal, la que será por una sólo vez en su mandato, reservándose el derecho de no amnistiar a aquellas personas que fueron sancionadas con hechos graves, a saber agresión a Dirigentes de la Institución, haberlos denigrados con publicaciones en diarios y/o por radiodifusión, por agresiones a Árbitros, etc.

Para llevar a efecto este posible beneficio, se deberá poner en antecedentes al Directorio Nacional y solicitar la autorización correspondiente y él será definitivamente el que determinará en última instancia si se lleva efecto esta concesión.

Artículo 268 El Directorio Nacional, podrá conceder indulto a aquellos Socios, que hayan sufrido la pena de expulsión de ANDABA y que hayan cumplido a lo menos tres años de la sanción. Para ello el Club al que pertenece el involucrado, elevará una petición de indulto al Directorio Nacional, por conducto regular establecido en el presente Reglamento.

Artículo 269 Toda comunicación dirigida a la Liga o a otros entes de ANDABA, deberán ser redactadas en términos respetuosos. La falta de cultura y respeto, será responsabilidad de quién suscriba el documento y de producirse la acción, será sancionado a seis meses.

Artículo 270 Los afiliados a ANDABA que hicieren publicaciones orales o escritas en cualquier medio de difusión, de carácter calumniosa u ofensivas, en contra de ANDABA, Liga, Club, Dirigentes, serán suspendidos por un año.

Artículo 271 La Liga o Club que se niegue a cumplir un fallo, resolución o instrucción emanada de la autoridad de ANDABA, los responsables de hacer cumplir lo indicado, serán sancionados a tres meses y además se debe ejecutar con lo señalado en el documento u orden dado personalmente o por cualquier medio, previa identificación del o de los Dirigentes.

Sí la documentación fuera enviada por e-mail, se considerará oficial, a pesar, que por razones técnicas no traerá firmas y timbre de quién la emite.

CAPÍTULO 40° DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA:

“QUIEN NO CASTIGA EL MAL, ORDENA QUE LO HAGAN”

Artículo 272 La Comisión de Disciplina, será elegida por el Consejo de Delegados de la Liga y estará conformada por un representante de la Directiva de ésta, siendo el Vicepresidente, quién presidirá dicha Comisión, sin derecho a voto, a excepción de lo indicado en el Artículo 278 del presente Reglamento y por cuatro Delegados del organismo y uno de ellos ejercerá la función de Secretario(a).

Artículo 273 La Comisión de Disciplina, sancionará en primera instancia, de toda situación antirreglamentaria producida en el campo de juego o fuera de él, antes, durante o después de los partidos y se podrá declarar incompetente cuando los casos sean graves, los que los traspasará al Directorio para su conocimiento y resolución pertinente.

Artículo 274 Los miembros integrantes de la Comisión de Disciplina, deberán tener una conducta intachable y no haber sufrido castigo superior a un año, durante su permanencia en ANDABA.

Artículo 275 No podrán conformar la Comisión de Disciplina, dos personas de un mismo Club, incluyendo al representante del Directorio.

Artículo 276 La Comisión de Disciplina actuará como jurado, en la apreciación y verificación de las infracciones y sus actuaciones se ceñirán a lo dispuesto en el presente Reglamento y Bases Internas de las Ligas.

Artículo 277 La Comisión de Disciplina para resolver las diferentes situaciones presentadas, deberá proceder considerando los siguientes aspectos:

- a) Tomar conocimiento del informe del árbitro.
- b) Tomar conocimiento del informe del Director de Turno.
- c) Tomar conocimiento del informe del veedor, si lo hubiera.
- d) Tomar declaración de él o de los afectados, si fuera necesario.
- e) Considerar declaración de testigos, en lo posible ajenos a los Clubes en litigio.
- f) Considerar informe de Dirigente(s) de la Liga, presente(s) en la cancha.

Además de lo indicado anteriormente, La Comisión de Disciplina deberá reunir todos los antecedentes, dentro de las 48 horas siguientes de haber sido leída las planillas de juego en reunión de Delegados.

Estarán facultadas para exigir declaraciones a todos los afectados en el caso, para esclarecer los hechos y solicitar plazos para reunir antecedentes, para una mejor resolución.

Todo citado a declarar, está obligado a ello, en caso de no hacerlo o no asistir a la citación hecha, será multado el Club al cual pertenece, en la cantidad fijada en las Bases Internas de la Liga.

En casos graves cualquier persona citada por la Comisión de Disciplina, tiene derecho a nominar testigos presenciales, a los cuales se les escuchará, haciéndose una declaración escrita y firmada por él.

Artículo 278 Los fallos o resoluciones de la Comisión de Disciplina, se aprobarán por la mayoría de los presentes a la reunión. En caso de empate, habrá una segunda votación y si subsistiera el empate, dirimirá el Presidente de la Comisión.

Artículo 279 En caso de inasistencia del Presidente de la Comisión de Disciplina, será reemplazado por el Secretario o quién lo preceda y para poder sesionar en forma reglamentaria, el quórum será de tres integrantes como mínimo.

Artículo 280 Una vez que la Comisión de Disciplina haya resuelto las situaciones presentadas, su informe debe ser entregado al Directorio de la Liga, a objeto de una revisión de parte de ellos y devolverá los casos, que a su juicio, fueron mal sancionados, indicando el o los artículos que debieran haberse aplicado, por lo tanto se deben hacer las correcciones pertinentes.

Artículo 281 El Secretario de la Comisión de Disciplina, será el encargado de llevar el registro de los Jugadores, Socios, Dirigentes, que sean castigados por ésta, ordenado por Clubes Deportivos en forma correlativa y quedará a disposición de las Dirigentes de ellos.

CAPÍTULO 41° DE LA PENALIDAD A LOS SOCIOS

Artículo 282 Los Socios, no jugadores, de las Instituciones afiliadas que incurran en transgresiones al presente Reglamento y Bases Internas de las Ligas, serán sancionados con las mismas disposiciones aplicables a los Dirigentes, rebajadas en un 50%.

Artículo 283 Todo jugador individualizado e informado por el Árbitro o Director de Turno, que en carácter de espectador haya cometido una falta reglamentaria al Reglamento o Bases Internas de las Ligas, será sancionado como jugador, de acuerdo a la falta cometida, además, se le aplicará el Artículo 260 del presente Reglamento.

Artículo 284 Para los efectos de la aplicación de medidas disciplinarias, serán considerados Socios, los kinesiólogos, masajistas, aguateros y utileros.

Artículo 285 Todo Socio o hincha de un Club, que agrede a un jugador que participa del juego, será multado en la cantidad de \$ _____, monto que será fijado en las Bases Internas de las Ligas y si le produjera una lesión grave, deberá cancelar los gastos que provoquen su atención médica, previa presentación de boletas o facturas que lo acrediten. Si éste no cancelara, el Club al cual pertenece deberá hacerlo.

Artículo 286 Los Socios expulsados de ANDABA y que fueron beneficiados con indulto, por el Directorio Nacional, sólo podrán ejercer cargos directivos en su Institución, quedándole prohibido postular a cargos en Ligas, Provincial, Comunal, Regional y Nacional.

Artículo 287 Los Socios que se nieguen a prestar informes o declaraciones o darlas falsamente, cuando fueran requeridos por Dirigente, serán sancionados a un año de castigo.

CAPÍTULO 42° DE LA PENALIDAD A LOS CLUBES

Artículo 288 Todo Club Deportivo o Socio de él, que insulte u ofenda a un Dirigente de Liga, Comunal, Regional, Provincial y/o Nacional en cualquier circunstancia que se encuentre presente en un recinto deportivo, ya sea como veedor o simplemente como espectador, éste será multado y castigado si las personas son identificadas como Dirigentes y/o jugador, se les aplicará el presente Reglamento en su parte pertinente y el dinero pasará a los tesoreros de la Liga o del ente organizador de la actividad.

Artículo 289 Los jugadores que son solicitados a los Clubes, para integrarse a la Selección en cualquier ente de ANDABA y que éste no lo ponga a disposición, será multado, cuyo monto lo fijará cada ente y que pasarán a sus arcas.

Artículo 290 Los Clubes, Ligas, Comunes, Provinciales y Regionales, que no hayan cancelados sus tributos y/o multas a la Nacional oportunamente, establecidas en la escala de valores y Reglamento, quedarán suspendidas de sus derechos, hasta que cumplan con ello.

Artículo 291 ANDABA o Ligas, deben de comunicar en las reuniones semanales de Consejo de Delegados, las deudas que los Clubes tengan con ella, para que su cancelación sea en el plazo señalado a continuación:

- | | | |
|----|----------------------------|------------------|
| a) | Cuota anual o inscripción: | Quince (15) días |
| b) | Multas: | Ocho (08) días |

Artículo 292 Los Clubes, Ligas, Provinciales, Comunes y/o Regionales suspendidos de sus derechos y tributos, por no pago de deuda(s) oficial o multa(s), pierden los puntos a favor de su adversario ocasional de los partidos a programar en sus respectivos campeonatos, comunicado en la sesión de Delegados, de parte de la Tesorería, Directiva o Comisión de Disciplina. Por consiguiente, se considera plazo final de cancelación, cuando se de a conocer la programación semanal, independiente en que lugar de la tabla de la sesión lo tenga estipulado la Liga o los entes organizadores de las competencias.

Artículo 293 La suspensión de un Club, producida por no pago de alguna deuda, será levantada tan pronto como haga su cancelación, pero eso no quita derecho, a que éste pierda los puntos, como se señala en el Artículo 292 del presente Reglamento.

Artículo 294 La(s) Institución(es), que al término de 60 días de comunicada la suspensión, no den cumplimiento a sus obligaciones, será suspendida por un año. La reincidencia de una suspensión, dentro del año deportivo, el Club será desafiado de ANDABA.

Artículo 295 Si fuera una Liga la desafiada, sus jugadores quedan sujetos a ANDABA, quién dará las instrucciones a la Regional, Comunal y/o Provincial en qué condiciones reglamentarias quedan ellos.

Artículo 296 Los Clubes o Ligas que no se presenten a los partidos oficiales, perderán los puntos a favor de su ocasional adversario, más la multa que se fije en las Bases Internas de las Ligas o del ente organizador y el resultado será de un gol por cero. (1 X 0).
Si no se presentan a jugar dos Clubes o Ligas, ambos perderán los puntos, además se les aplicará la multa fijada en las Bases Internas, cuyo dinero pasará a las arcas de la Tesorería de la Liga o del ente organizador.

Artículo 297 A un Club se le otorgará reglamentariamente los puntos de un partido, cuando su adversario no se presente a jugar.

Artículo 298 Los Clubes o Ligas, que voluntariamente o por medidas disciplinarias, quedan al margen de una competencia oficial, los puntos de los partidos ganados y/o empatados quedarán nulos, si han actuado menos del 50% de los partidos programados de la competencia.

Artículo 299 Los Clubes o Ligas, que voluntariamente o por medidas disciplinarias quedan al margen de una competencia oficial, los puntos ganados y/o empatados quedarán válidos, si han actuado el 50% o más de los partidos programados, debiéndose adjudicar a sus futuros adversarios los puntos de los partidos no jugados y con los que ya jugó, se les agregarán los puntos no obtenidos en los partidos ya jugados.

Artículo 300 En los Campeonatos Nacionales, si un Club o Liga se retira voluntariamente o por medidas disciplinarias queda al margen, los puntos ganados quedarán válidos, por ser competencias cortas y se les computarán los puntos a los Clubes o Selecciones de los partidos que debieran habérseles programados, por el retiro de la Institución y a los primeros Clubes que jugaron con el retirado, se le deberán computar los puntos no obtenidos en partido jugado con él.

Artículo 301 Sólo por causales claramente definidas, una Liga podrá aceptar el retiro voluntario de un Club, siempre que no se perjudique una competencia. Aceptado el retiro, se deberá comunicar a ANDABA, por conducto regular, para eliminarlo de sus registros y sus jugadores quedan sujetos al Artículo 295 del presente Reglamento.

Artículo 302 Los Clubes o Ligas que no se presenten con el uniforme oficial, salvo autorización previa, de quién corresponda, serán multados según el monto fijado en las Bases Internas de la competencia.

Artículo 303 Si existiera semejanza en los uniformes de dos Clubes que tengan que jugar entre sí, corresponderá cambiar al que actúe de visita, en competencias internas y al de más reciente afiliación a ANDABA, en competencias Provinciales, Comunes, Regionales y/o Nacionales. Si, el Árbitro autoriza jugar en esas circunstancias, será de su responsabilidad realizar un buen trabajo, no dando derecho a reclamos de ambas instituciones.

Si a petición del Árbitro, alguna Institución se negase a cambiar su uniforme, perderá los puntos a favor de su adversario ocasional.- Esta situación se dará serie a serie, si el Árbitro así lo determina, no aduciendo posteriormente, en una posible apelación, que se había jugado en las series anteriores con el mismo uniforme.

Pero si el Club local decide voluntariamente cambiar uniforme, el partido se jugará normalmente, no teniendo derecho a solicitar los puntos por la causal mencionada.

Artículo 304 La expulsión de un Club, produce la de todos sus asociados, pero no impedirá que éstos, después de terminada la temporada, puedan inscribirse por otro Club, previo pago de pase a la Liga, salvo que fueran los responsables de la expulsión. En la resolución de la expulsión de un Club, se deberá indicar el o los nombres de todos los responsables, para su expulsión de los registros de ANDABA.

Artículo 305 Un Club Deportivo, perderá los puntos de la Serie involucrada si cometiera cualquiera de las faltas indicadas en el Artículo 328 N° 01 letras a), d) y e) del presente Reglamento y al o los causantes de la falta, sean estos jugadores o hinchas se le(s) aplicará el Reglamento con los artículos pertinentes.

CAPÍTULO 43° DE LA PENALIDAD A LAS LIGAS

Artículo 306 Las Ligas que se aparten de las disposiciones reglamentarias, dejen de competir, se declaren en receso, se revelen contra los acuerdos de las Autoridades Superiores de ANDABA, por malos manejos y provoquen el descontento de las entidades afiliadas, serán reorganizadas.

El Directorio Nacional, designará una Comisión Reorganizadora, integrada por tres personas, que tendrán como función principal:

- a) Investigar la organización interna de la Liga, con el fin de reorganizarla y desafiliar a aquellos Clubes, dirigentes, jugadores, que no reúnan los requisitos de seriedad, espíritu deportivo, cantidad de Socios y adecuar la administración.
- b) Recomendar al Directorio Nacional, las sanciones disciplinarias que sea preciso adoptar, para garantizar la correcta marcha de la Institución en reorganización.
- c) Hacerse cargo de la administración del activo y del pasivo de la Liga
- d) Convocar en un plazo, no mayor a 60 días, contados de la fecha en que fue designada la Comisión Reorganizadora, la elección del nuevo Directorio de la Liga.
- e) La Liga que se niegue o dificulte la labor de la Comisión Reorganizadora, será desafiliada de ANDABA. Sus jugadores quedarán en libertad de acción y a disposición de ANDABA, sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar.

Artículo 307 Las Ligas o Clubes que integren jugadores seleccionados y que jueguen sin pase conforme, no inscrito, sin rol nacional, se les aplicará el Reglamento y a aquellos que son oficialmente llamados a la selección y no asistan cuando son citados, también se les aplicará el Reglamento.

Artículo 308 Las Ligas deben mantener un Delegado permanente ante ANDABA, Regional, Comunal y/o Provincial, los que tendrán la obligación de asistir a ellas, cuando les sean citados por escrito o comunicados oralmente en las reuniones, indicando el día y la hora.

Artículo 309 Las Ligas deberán obligatoriamente asistir a las reuniones previamente programadas y citadas por ANDABA, so pena de ser multadas, en la cantidad fijada en la tabla de valores.

Artículo 310 Las Ligas están obligadas a participar, en las competencias organizadas por ANDABA, Regional, Comunal y/o Provincial, so pena de ser castigadas, con multa fijada por cada ente organizador y/o suspensión de participación en sus programaciones.

Artículo 311 Las Ligas deberán tener obligatoriamente su Personalidad Jurídica.

CAPÍTULO 44° DE LA PENALIDAD A LOS DIRIGENTES:

Artículo 312 Los Dirigentes, serán sancionados con una suspensión de dos años, si extienden documentos oficiales sin tener autoridad para ello o falsifiquen, enmienden o adulteren cualquier tipo de documentos.

Artículo 313 El Dirigente que se apropie de documentos, cuya falta entorpezca el funcionamiento de la Institución o cause daños materiales y/o económicos, será sancionado hasta dos años, según sea la importancia del documento y/o del daño ocasionado.

Artículo 314 Los Dirigentes serán sancionados a un año de suspensión, si hubieran cometido alguna de las siguientes faltas:

- a) Si incurrieran en cualquier acto, que signifique ofensa contra la Autoridad de ANDABA, Regional, Comunal, Provincial y/o Liga.
- b) Si en el campo de juego o local deportivo, ofendan al Árbitro, Juez de Línea o Director de Turno.
- c) Si se apartan de las disposiciones del Estatuto, Reglamento de ANDABA y Bases Internas de la Liga.
- d) No den curso a los reclamos y apelaciones, en la forma y plazos establecidos en el presente Reglamento, sin perjuicio que éstos sigan su curso, aún vencido el plazo reglamentario.
- e) No dar cumplimiento a los plazos que estipula el presente Reglamento, sobre comunicaciones de sanciones y trámite de cualquier documento, incluyendo los derechos correspondientes a ANDABA.
- f) Sancionar a jugadores para impedirles la tramitación de su pase.
- g) Hacer jugar jugadores no inscritos, con pase en trámite o castigados.
- h) El que haga suplantaciones de jugadores.
- i) Sí en el campo de juego, agrede a Dirigente y/o a jugador de su propio Club.

Artículo 315 Los Dirigentes que se apropien de dineros, de muebles o enseres de cualquier ente de ANDABA, serán expulsados de la Institución, reservándose ésta, el derecho de seguir acciones judiciales contra él o los implicados.

En el caso específico de este artículo, si los valores fueran devueltos, independiente del tiempo que lo haga y en las condiciones acordada, ANDABA estudiará cada caso, reintegrándolo(s) o no a la Institución, ocupando cargos Directivos sólo en su Club.

Artículo 316 Los Dirigentes, serán sancionados con una suspensión de tres meses a un año, si en el campo de juego o local deportivo, cometan actos de incultura y si llegasen a la agresión de hecho, se podrá llegar a la expulsión.

Artículo 317 Los Dirigentes que al ser designado como Directores de Turno y no cumplan con el cometido, serán sancionados a tres meses de castigo.

Artículo 318 Los Dirigentes, Jefe de Delegación, Entrenadores, Directores Técnicos o quienes ofician de tales y sean responsables directos de retirar un equipo del campo de juego, serán sancionados a un año de castigo, cuando el torneo sea de carácter Nacional, Comunal, Regional y/o Provincial y si es en competencias regulares de Ligas, se verán las causas y su sanción será hasta un año. Pero si el Directorio o Comisión de Disciplina, una vez recaudados todos los antecedentes, ve que las causas fueron razonables, dejara sin castigo a los Dirigentes.

Artículo 319 Los o el Dirigente que adultere el resultado de un partido terminado, sacando provecho de él en la puntuación en la tabla de posiciones del o los equipos, serán sancionados a un año de castigo.

Artículo 320 El Dirigente, que actuando como jugador cometa una infracción como tal y sea expulsado del juego, será sancionado como jugador y no tendrá agravante por ser Dirigente.

Artículo 321 Todo Dirigente, que sin causa justificada presente la renuncia o sea destituido(a) del cargo al que fue elegido(a), quedará inhabilitado(a) por un año, para ocupar cargos directivos a cualquier nivel en ANDABA.

Artículo 322 Para sólo efecto de medidas disciplinarias, se consideran Dirigentes a los Jefes de Delegación, Entrenadores o Directores Técnico o quienes ofician de tales.

Artículo 323 Las sanciones aplicadas a los Entrenadores o Directores Técnico, serán complementadas con multas a los Clubes o Ligas que representan, fijadas en sus Bases Internas.

Artículo 324 El Dirigente o Director Técnico, que haga jugar a un jugador clasificado en una serie superior, en otra inferior, será castigado a tres meses, más la sanción deportiva a la serie involucrada y al jugador también se le aplicará la sanción por tres meses.

Artículo 325 Si un Dirigente de Liga es castigado en su Institución, siendo a su vez Dirigente de un ente superior en ANDABA, éste deberá cesar de su cargo superior automáticamente, desde el momento de ser comunicada y recepcionada la sanción por el ente correspondiente y una vez estudiado el caso, éste determinará definitivamente la situación administrativa y reglamentaria de dicho Dirigente.

La comunicación de la situación señalada anteriormente, debe mantener el conducto regular indicado en el Artículo 244 del presente Reglamento, desde la letra c), a la letra e).

CAPÍTULO 45° DE LA PENALIDAD A LOS JUGADORES:

Artículo 326 La Comisión de Disciplina de cada Liga, Comunal Regional, Provincial y/o Nacional, deberá actuar conforme al presente Reglamento y Bases Internas, sancionando a todo jugador, que incurra en las faltas que a continuación se detallan y que sucedieron ante, durante o después del desarrollo de un partido y deberán ser aplicadas dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a él, una vez leídas las planillas de juego en el Consejo de Delegados. También serán sancionados los Dirigentes, hinchas o Socios de los Clubes, que hayan participado en hechos sucedidos en la cancha o campo deportivo.

Artículo 327 Las sanciones aplicadas a los jugadores por la Comisión de Disciplina, no podrán ser dejadas sin efecto a cambio de un pago económico.

Artículo 328 A las personas que vengan anotadas en los informes hechos por los Árbitros, Directores de Turno, Veedores o Dirigentes de cualquier ente de ANDABA, serán sancionadas de acuerdo a la siguiente tabla, en relación a lo sucedido por:

- | | | |
|----|--|----------|
| 1 | Agresión a Árbitro, Juez de Línea y/o Director de Turno: | |
| a) | Con un empujón | UN AÑO |
| b) | Pechazo o escupitajo | DOS AÑOS |

c)	Con golpe de puños, puntapié, codazo o cabezazo	CUATRO AÑOS
d)	Lanzarle el balón con la mano golpeando su cuerpo	SEIS MESES
e)	Lanzarle el balón con los pies golpeando su cuerpo	UN AÑO
f)	Con consecuencias físicas	EXPULSIÓN
2	Agresión a Dirigentes o Delegados:	
a)	Leve	DOS AÑOS
b)	Grave	EXPULSIÓN
3	Intento de agresión al Árbitro Juez de Línea o Director de Turno	SEIS MESES
4	Ofensa al Árbitro, Juez de Línea Director de Turno	SEIS PARTIDOS
5	Intento de agresión a Dirigente o Delegado	SEIS MESES
Las sanciones establecidas en los numerales del 1 al 5, se aplicarán aunque las faltas, hayan sido cometidas en el recinto deportivo o fuera de él, antes, durante o después de los partidos.		
6	Ofensa a Dirigentes de ANDABA	UN AÑO
7	Faltar a la verdad a Dirigentes, cuando éstos lo soliciten	SEIS MESES
8	Dificultar la labor del Árbitro con reclamos reiterados	TRES PARTIDOS
9	Retener la pelota con la mano	UN PARTIDO
10	Agresión a otro jugador, según gravedad	CUATRO A OCHO PARTIDOS
11	Lanzar lejos el balón después de un cobro	UN PARTIDO
12	Intento de agresión a otro jugador o de agresión mutua	DOS PARTIDOS
13	Insulto u ofensa o provocación a otro jugador	DOS PARTIDOS
14	Puntapié sin pelota a otro jugador	CUATRO PARTIDOS
15	Lesión intencional provocada a otro jugador y que:	
a)	Que lo imposibilite seguir actuando en el partido	SEIS PARTIDOS
b)	Que lo imposibilite actuar por más de un mes	SEIS MESES
	(previo informe de sus Dirigentes, además, deberá cancelar gastos de tratamientos si lo hubiera).	
16	Juego brusco o mal intencionado	CUATRO PARTIDOS
17	Retener a un jugador de su uniforme	UN PARTIDO
18	Presentarse a firmar para jugar en manifiesto estado de ebriedad (El Director de Turno debe informar y no dejarlo firmar).	DOS PARTIDOS
19	Actitud grosera contra el público	CUATRO PARTIDOS
20	Abandonar la cancha con el ánimo de agredir al público	CUATRO PARTIDOS
	y si hace de hecho la agresión	OCHO PARTIDOS
21	Abandonar la cancha como protesta por la actuación del Árbitro y/o Jueces de Línea	TRES PARTIDOS
22	Retirarse de la cancha sin el permiso del Árbitro	UN PARTIDO
23	Expulsión simultánea de dos o más jugadores por agresión mutua	CUATRO PARTIDOS
24	Sí, a petición del Árbitro, el Capitán de un equipo se negare a exigir la salida de la cancha de un jugador expulsado	UN PARTIDO
25	Negarse un jugador expulsado a abandonar la cancha provocando la suspensión del partido	SEIS PARTIDOS
	más lo que le corresponda por la falta cometida.	
26	Suplantar a otro jugador en Series Infantiles	SEIS MESES

27	Suplantar a otro jugador en Series Adultas	NUEVE MESES
28	Jugar partido oficial, estando inscrito por otro Club de ANDABA	UN AÑO
29	Dstrucción o pérdida de útiles de ANDABA a todo nivel cancelar el valor y suspensión según gravedad del hecho	SEIS MESES A UN AÑO
30	Por escupir a adversario	SEIS PARTIDOS
31	Jugador que amenace al Árbitro, una vez expulsado	SEIS PARTIDOS
32	Desacato al Árbitro	TRES PARTIDOS
33	Por foul reiterados	TRES PARTIDOS
34	Jugador que Agreda o intente agredir a otro de su propio Club..	CUATRO PARTIDOS
35	Jugador que insulte a sus propios compañeros de equipo	DOS PARTIDOS

Artículo 329 El jugador expulsado por agresión mutua y que el Árbitro y/o Director de Turno certifique(n) en su(s) informe(s) que actuó en legítima defensa, quedará exento de sanción.

Artículo 330 El jugador que actúe estando castigado, será duplicada su sanción y el Dirigente responsable de su actuación, será suspendido por seis meses.

Artículo 331 Las sanciones por partidos, sólo se cumplirán en partidos oficiales de la Liga.

Artículo 332 Las sanciones no cumplidas en una temporada oficial, quedará pendiente para la siguiente.

Artículo 333 Si un jugador, Árbitro, Juez de Línea o Dirigente, queda imposibilitado por un tiempo limitado para cumplir con sus obligaciones de trabajo, a causa de una lesión o agresión producida dentro de las actividades deportivas, el Club o el infractor a quién representa éste, quedará obligado a pagar gastos de atención médica, curaciones, etc. previa presentación de certificados debidamente acreditados y de boletas, facturas que respalden los gastos producidos.

El Directorio de la Liga respectiva, deberá calificar el hecho y fijar el monto a cancelar, según el tiempo de la imposibilidad y que no podrá exceder de una UTM, por una sola vez.

CAPÍTULO 46° DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES:

Artículo 334 ANDABA Nacional, en lo posible, tratará de programar cada año un Campeonato Nacional, con participación de todas sus Regionales, Comunes y Provinciales, en distintas categorías, previa eliminatoria y de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento y de Bases que se dicten en cada oportunidad.

Artículo 335 Todo Campeonato Nacional se licitará en los Seminarios o Congresos Nacionales de ANDABA y será el Directorio Nacional quién decidirá la sede donde se efectuará.

Artículo 336 Todo Campeonato Nacional, podrá ser postulado y organizado por una Liga, por una Asociación Provincial, Comunal y/o Regional y será controlado por el Directorio Nacional.-

Artículo 337 Los Regionales, Comunes y Provinciales, estarán obligados a realizar una eliminatoria y el ganador de ésta, deberá asistir al Campeonato Nacional. Las Ligas están obligadas a participar de las eliminatorias, so pena de ser castigadas.

Artículo 338 Será indispensable que todos los Regionales, Comunes y Provinciales, para participar en las eliminatorias, deben de estar al día en sus pagos hacia ANDABA Nacional.

Artículo 339 En los Campeonatos Nacionales, podrán actuar solamente jugadores inscritos en ANDABA con su respectivo Rol Nacional.

Artículo 340 De acuerdo a las fechas, que oportunamente dará a conocer el Directorio Nacional, los Regionales, Comunes y Provinciales deberán confirmar su participación y enviar la nómina de los jugadores seleccionados, las que no podrán incluir a castigados en sus Ligas, no importando si son por partidos o por mayor tiempo.

Artículo 341 Las nóminas de los jugadores seleccionados, serán revisados por ANDABA Nacional, pudiendo los Regionales, Comunes y Provinciales reemplazar a los que fueran objetados.

Artículo 342 Al no existir Ligas interesadas en realizar un Campeonato Nacional y/o no satisfacer los requisitos pedidos por ANDABA, este evento no se realizará.

Artículo 343 Los jugadores expulsados en Campeonatos Comunes, Provinciales, Regionales y/o Nacionales, solo por partidos, éstos tendrán que cumplir su sanción aplicada en el respectivo ente organizador, la excepción será cuando ésta sea por tres o más meses, la que lo deberá cumplir o seguir cumpliendo en su Liga de origen.

Artículo 344 Una selección clasificada a un Campeonato Nacional, podrá reforzarse, con cinco jugadores de las Ligas de su Región, que estén inscritos en ANDABA y hayan participado en la respectiva eliminatoria.

Artículo 345 Los Campeonatos Nacionales masculinos adultos, deberán durar diez días y los femeninos cinco días más o menos, incluyendo el día de descanso de las Delegaciones, previa aprobación de las respectivas Bases.

Artículo 346 Cada Regional, Provincial y/o Comunal, fijará la modalidad y fechas de sus eliminatorias.

Artículo 347 Un jugador seleccionado que es expulsado en cualquier partido amistoso u oficial organizado por ANDABA o en etapas de eliminatorias y al ser sancionado no tiene el beneficio del Artículo 259 del presente Reglamento.

Artículo 348 El Directorio Nacional de ANDABA, se reserva el derecho de realizar el fixture de los Campeonatos Nacionales, tomando en cuenta qué Regionales hacen de cabeza de series.

Artículo 349 Toda competencia a nivel Nacional, debe regirse estrictamente al presente Reglamento y Bases elaboradas al efecto.

Artículo 350 Sí, una Selección de Liga o Club participante de un Campeonato Nacional, Regional, Comunal y/o Provincial, agrede a un Árbitro, Juez de Línea, Director de Turno, deberá pagar la multa correspondiente fijada por el ente organizador, más la expulsión del Campeonato y una suspensión por una vez de toda participación a esos niveles si le corresponde asistir, aunque el causante de ello sea un Jugador o Socio de la Institución afectada.

Artículo 351 Sí un Presidente de Liga, no asiste a un evento de carácter Nacional, deberá delegar funciones, comunicado a través de un ordinario, en un Dirigente de su Directorio o en su efecto en un Jefe de Delegación, para que ejerza las funciones de él, con todos los derechos y atribuciones.

Artículo 352 Toda Liga clasificada a un Campeonato Nacional, deberá depositar una fianza fijada por el Directorio Nacional, antes del inicio del evento, la que será devuelta al término de éste, si no ha habido alguna sanción económica a ella.

CAPÍTULO 47º DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 353 Los Bienes muebles, inmuebles adquiridos por las Ligas o Clubes por intermedio de ANDABA, pasarán a poder de ésta, en caso que dichas Instituciones se desafilien de ella.

Artículo 354 ANDABA Nacional realizará cada cinco años un Congreso Nacional de Dirigentes, exclusivamente para tratar la actualización de inscripción de los jugadores de las diferentes Ligas.

Artículo 355 El Directorio Nacional de ANDABA, tendrá atribuciones permanentes de excepción, en la aplicación del Reglamento, siempre que la circunstancia así lo amerite, entre ellas, la de resolver Apelaciones presentadas por Clubes, Socios, Ligas, Provinciales, Regionales y Comunales, con un mínimo de dos (02) Dirigentes. Este Artículo es excepción a lo indicado en el Artículo 077 del presente Reglamento.

Artículo 356 Las personas ajenas a ANDABA, que promuevan públicamente actividades reñidas con la práctica deportiva o recreativa y denigren a sus Dirigentes, quedarán inhabilitados para ingresar a ella, sin perjuicio de la acción judicial que se le pueda iniciar.

Artículo 357 Todo acuerdo (s) interno de las Ligas, deberán ser comunicado a ANDABA Comunal, Provincial y /o Regional la que tomará razón de él o de ellos y deberá informar a la Nacional del recibo de éstos estampados en sus Bases Internas o en anexos, para tener la información necesaria y determinar con mayores antecedentes las resoluciones pertinentes.

Artículo 358 Las Provinciales, Regionales y/o Comunales, deben comunicar a ANDABA Nacional de las Bases y de sus acuerdos tomados, cuando realicen actividades con las respectivas Ligas afiliadas, para su conocimiento y aplicación para determinar sanciones si fuera necesario.

Artículo 359 Toda comunicación oficial de los estamentos afiliados a ANDABA, deben ser firmados por su respectivo Presidente y Secretario o por Dirigentes que lo reemplacen reglamentariamente, individualizándose con su nombre y apellidos y firma, estampando el timbre de la Institución.

Cada comunicación, deberá contener sólo una materia para su mejor estudio y resolución de ella.

Artículo 360 Las Ligas podrán confeccionar toda la documentación reglamentaria a utilizar en la inscripción de jugadores, planillas de juego, fichas o kárdex, carné, manteniendo fielmente el formato diseñado por ANDABA Nacional.

Artículo 361 Si un Club, por razones estatutarias establecidas en él, tenga un cambio de Directorio, éste por un hecho tácito deberá asumir toda responsabilidad deportiva y administrativa que el Directorio saliente adquirió ante la Liga.

Artículo 362 Si un jugador, Árbitro, Juez de Línea o Dirigente queda imposibilitado, por un tiempo limitado, para cumplir con sus obligaciones de trabajo personal, a causa de una lesión producida o por una agresión de hecho, dentro de las actividades deportivas programadas por la Liga, el infractor o el Club al que representa éste, quedará obligado a pagar gastos de atención médica, curaciones, etc., previa presentación de certificados, boletas, facturas que acrediten los gastos.

El Directorio de la Liga respectiva, deberá evaluar el hecho y fijar el monto a pagar, según el tiempo de la imposibilidad y que no podrá exceder de una UTM, por una sola vez.

Artículo 363 ANDABA Nacional, deberá realizar anualmente un Congreso aprovechando la realización del Campeonato Nacional, para analizar, retroalimentar y/o reafirmar su planificación anual.

Si no se realizara el Campeonato Nacional, ANDABA igualmente lo programará en su Sede Nacional y/o comunicar el lugar, fecha y hora de inicio más conveniente para las Instituciones afiliadas.

Artículo 364 La comunicación de ANDABA se puede efectuar, a través de email o telefónicamente, a objeto de definir situaciones en el menor tiempo posible, dado a la demora producida por correo normal.

Si algún ente no dispone de computador, la comunicación podrá hacerse llegar a uno de sus Dirigentes, manteniendo el carácter oficial de la información.

Artículo 365 Todo jugador inscrito en ANDABA, deberá cancelar una cuota de mantención anual a ANDABA Nacional, monto que el Directorio fijará, dándolo a conocer en la tabla de tributo.

Artículo 366 Todo jugador que inicie su participación en una Serie determinada en un campeonato, en cualquier de los entes de ANDABA, con su edad en forma reglamentaria y que cumpla una edad superior en el transcurso de él, puede continuar su participación en forma normal en la serie en la cuál fue inscrito, siendo prerrogativa del Club eliminarlo de ella o que continúe en la Serie que fue designado hasta el término del Campeonato.

Artículo 367 Sí, un Dirigente participa del juego como Jugador y si es expulsado, éste debe ser sancionado como Jugador y si se da el caso a la inversa, será castigado como Dirigente.- Lo anterior es para aclarar que en cada caso la persona puede seguir participando activamente en los diversos entes de ANDABA, como Jugador o Dirigente según como haya sucedido la sanción.

Artículo 368 Sí, un Dirigente de un Club, por cualquier situación personal desempeña exclusivamente dicha función y no participa activamente como jugador y si un Deportivo solicita su pase, el valor de éste será aumentado en un 200% con respecto a la de un jugador Adulto.

Artículo 369 Las Socias de un Club deberán inscribirse reglamentariamente en ANDABA como jugadoras, independiente que juegue o no, para que obtenga su Rol Nacional, ya que sin este requisito no podrá postular a cargos Directivos en su Club y en ningún ente de ANDABA.

Artículo 370 Queda prohibido a los Clubes o Ligas, participar en eventos organizados por personas o instituciones que perciban fines de lucro. Excepto, si el objetivo es benéfico.

Artículo 371 En el caso que un jugador o más vengan anotados en la planilla de juego como expulsados, sin que el Árbitro de el informe del por qué de ello y si esa anotación fuera hecha por el Director de Turno, anotando del por qué de ella, el jugador o los jugadores serán sancionados de acuerdo al Reglamento y/o Bases Internas y si viniesen sin indicar los motivos, serán sancionados con un partido. Se exceptúa si posteriormente llega un informe anexo de parte del Árbitro, que se tendrá como oficial y se sancionará sobre la base de él, o que el Árbitro sea citado por la Liga para dar las razones de ella o ellas, como así también, informes de Dirigentes de la Liga.

Artículo 372 Cuando dos Clubes simulen haber jugado un partido, firmando las planillas de juego y con resultado final de él, en cualquier Serie, los responsables de esta acción, serán sancionados a seis meses de castigo y los Clubes multados en una UTM. cada uno, cuyos fondos pasarán a la Tesorería de la Liga o del ente respectivo. Este hecho será considerado como una no presentación de los Clubes y no serán multados, ya que fueron sancionados económicamente, además no se les computarán los puntos.

Artículo 373 Sí a un Club Deportivo se le extravían todos o Series completas de carné de jugadores, éste podrá jugar la programación siguiente presentando un listado de jugadores que hará llegar la Institución afectada a la Liga, que tomando conocimiento de ello lo timbrará y lo firmará para que sea considerado un documento oficial o presentando su Cédula de Identidad, que será verificado por la Liga, basándose en la documentación existente en ella. Lo anterior no regirá si la pérdida es de uno o más jugadores.

Artículo 374 El Director de Turno y/o Árbitro que entregue o de común acuerdo entreguen carné de jugadores previamente expulsados del juego a Dirigentes en general de los Clubes Deportivos implicados, siendo sorprendidos y comunicado a la Liga en forma oral o escrita por Dirigentes, Delegados o jugadores y si no se da el caso enunciado anteriormente y la Directiva o la Comisión de Disciplina de la Liga tiene conocimiento de ello, se hará la investigación del caso y si los hechos son verídicos, se sancionará a los responsables aplicándosele el presente Reglamento y/o Bases Internas de la Liga.

Artículo 375 Sí, un Árbitro no puede estampar su informe en la planilla de juego por los hechos que sucedieron durante o después de un partido, por motivos derivados de él, podrá confeccionar un informe anexo, haciéndolo llegar a la Liga a la reunión más próxima de ella, después de haber finalizado el partido, el que será considerado como un documento oficial para determinar sanciones si lo ameritan. No es necesario que el Árbitro deje estampado en la planilla de juego, que enviará un informe anexo de los hechos que sucedieron en el campo de juego o durante el partido.

Sí, el documento es recibo posteriormente a lo señalado anteriormente, éste no tendrá validez.

Artículo 376 La Comisión Revisora de Cuentas interna, a todo nivel de ANDABA y de posibles Comisiones Externas, tendrán la obligación de aceptar todo documento que presente la Tesorería respectiva, para su revisión, aunque éstos no sean los que tradicionalmente se solicitan (facturas, boletas, boletas de honorarios, etc.) Sin embargo, toda la documentación debe ser foliada, tener timbre de la Institución, nombre y firma de quién extiende y/o reciba el documento.

Artículo 377 En los campeonatos oficiales de Ligas, Comunes, Provinciales y/o Nacionales, la clasificación de los jugadores(as) en las distintas Series o categorías, serán por años de edad cumplidos, en relación al inicio del respectivo campeonato organizado por el ente respectivo.

Artículo 378 Sí, el Árbitro o Juez de Línea es agredido por un jugador, hincha, socio de un Club Deportivo, antes, durante o después del partido, la serie perderá los puntos y además se le suspenderá la programación por dos fechas consecutivas, cuyos puntos a disputar pasarán automáticamente a su adversario ocasional. Se clarifica, que esta sanción se aplicará aunque los jugadores no sean los causantes directos de los hechos y exclusivamente de lo indicado en el Artículo 328 N° 01 letras b), c) y f) del presente Reglamento.

Artículo 379 Todos los derechos y atribuciones señalados en el presente Reglamento, a las Directivas, Comisiones, Consejos (Delegados, Presidentes), tratados generalmente a nivel Nacional, serán adecuados en el momento oportuno, a los entes inferiores de ANDABA Nacional.

Artículo 380 Este Reglamento es de propiedad intelectual de ANDABA Nacional, por lo tanto, está prohibida su reproducción total o parcial de él por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico o por fotocopia a todos los entes de ANDABA y si fueran sorprendidos, los Dirigentes serán drásticamente sancionados.

Por lo tanto, su adquisición se deberá hacer directamente en ANDABA Nacional, refrendado con su timbre oficial.-

Artículo 381 Toda situación reglamentaria y/o administrativa que se presente a las Ligas, Asociaciones Provinciales, Comunes, Regionales y/o a la Nacional y que no estén claramente establecidas en el presente Reglamento, estos entes, tendrán la atribución de aplicar la sanción lo más cercana posible a la esencia establecida en el presente Reglamento y a la buena convivencia deportiva de la familia Andabina.//

**SR.
DIRIGENTE:**

“EDUCAR ES FUNCIÓN DE TODOS“

DIRECTORIO NACIONAL

FIXTURES**“LOS OBSTÁCULOS SON PARA VENCERLOS “****PARA 4 EQUIPOS**

1ª Fecha	1-4	2-3
2ª Fecha	4-3	1-2
3ª Fecha	2-4	3-1

PARA 6 EQUIPOS

1ª Fecha	1-6	2-5	3-4
2ª Fecha	6-4	5-3	1-2
3ª Fecha	2-6	3-1	4-5
4ª Fecha	6-5	1-4	2-3
5ª Fecha	3-6	4-2	5-1

PARA 8 EQUIPOS

1ª Fecha	1-8	2-7	3-6	4-5
2ª Fecha	8-5	6-4	7-3	1-2
3ª Fecha	8-6	7-5	1-4	2-3
4ª Fecha	1-3	2-8	4-7	5-6
5ª Fecha	3-8	4-2	5-1	6-7
6ª Fecha	8-7	1-6	2-5	3-4
7ª Fecha	4-8	5-3	6-2	7-1

PARA 10 EQUIPOS

1ª Fecha	1-10	2-9	3-8	4-7	5-6
2ª Fecha	10-6	7-5	8-4	9-3	1-2
3ª Fecha	2-10	3-1	4-9	5-8	6-7
4ª Fecha	10-7	8-6	9-5	1-4	2-3
5ª Fecha	3-10	4-2	5-1	6-9	7-8
6ª Fecha	10-8	9-7	1-6	2-5	3-4
7ª Fecha	4-10	5-3	6-2	7-1	8-9
8ª Fecha	10-9	1-8	2-7	3-6	4-5
9ª Fecha	5-10	6-4	7-3	8-2	9-1

PARA 12 EQUIPOS

1ª	Fecha	1-2	12-3	11-4	10-5	9-6	8-7
2ª	Fecha	7-6	8-5	9-4	10-3	11-2	1-12
3ª	Fecha	1-11	10-12	9-2	8-3	7-4	6-5
4ª	Fecha	1-10	9-11	8-12	7-2	6-3	5-4
5ª	Fecha	1-9	8-10	7-11	6-12	5-2	4-3
6ª	Fecha	1-8	7-9	6-10	5-11	4-12	3-2
7ª	Fecha	2-12	3-11	4-10	5-9	6-8	1-7
8ª	Fecha	12-11	2-10	3-9	4-8	5-7	1-6
9ª	Fecha	1-5	4-6	3-7	2-8	12-9	11-10
10ª	Fecha	4-1	5-3	6-2	7-12	8-11	9-10
11ª	Fecha	1-3	2-4	12-5	11-6	10-7	9-8

PARA 14 EQUIPOS

1ª	Fecha	1-14	2-13	3-12	4-11	5-10	6-9	7-8
2ª	Fecha	14-8	9-7	10-6	11-5	12-4	13-3	1-2
3ª	Fecha	2-14	3-1	4-13	5-12	6-11	7-10	8-9
4ª	Fecha	14-9	10-8	11-7	12-6	13-5	1-4	2-3
5ª	Fecha	3-14	4-2	5-1	6-13	7-12	8-11	9-10
6ª	Fecha	14-10	11-9	12-8	13-7	1-6	2-5	3-4
7ª	Fecha	4-14	5-3	6-2	7-1	8-13	9-12	10-11
8ª	Fecha	14-11	12-10	13-9	1-8	2-7	3-6	4-5
9ª	Fecha	5-14	6-4	7-3	8-2	9-1	10-13	11-12
10ª	Fecha	14-12	13-11	1-10	2-9	3-8	4-7	5-6
11ª	Fecha	6-14	7-5	8-4	9-3	10-2	11-1	12-13
12ª	Fecha	14-13	1-12	2-11	3-10	4-9	5-8	6-7
13ª	Fecha	7-14	8-6	9-5	10-4	11-3	12-2	13-1

PARA 16 EQUIPOS

1ª	Fecha	1-16	2-15	3-14	4-13	5-12	6-11	7-10	8-9
2ª	Fecha	16-9	10-8	11-7	12-6	13-5	14-4	15-3	1-2
3ª	Fecha	2-16	3-1	4-15	5-14	6-13	7-12	8-11	9-10
4ª	Fecha	16-10	11-9	12-8	13-7	14-6	15-5	1-4	2-3
5ª	Fecha	3-16	4-2	5-1	6-15	7-14	8-13	9-12	10-11
6ª	Fecha	16-11	12-10	13-9	14-8	15-7	1-6	2-5	3-4
7ª	Fecha	4-16	5-3	6-2	7-1	8-15	9-14	10-13	11-12
8ª	Fecha	16-12	13-11	14-10	15-9	1-8	2-7	3-6	4-5
9ª	Fecha	5-16	6-4	7-3	8-2	9-1	10-15	11-14	12-13
10ª	Fecha	16-13	14-12	15-11	1-10	2-9	3-8	4-7	5-6
11ª	Fecha	6-16	7-5	8-4	9-3	10-2	11-1	12-15	13-14
12ª	Fecha	16-14	15-13	1-12	2-11	3-10	4-9	5-8	6-7
13ª	Fecha	7-16	8-6	9-5	10-4	11-3	12-2	13-1	14-15
14ª	Fecha	16-15	1-14	2-13	3-12	4-11	5-10	6-9	7-8
15ª	Fecha	8-16	9-7	10-6	11-5	12-4	13-3	14-2	15-1

PARA 18 EQUIPOS

1ª	Fecha	1-18	2-17	3-16	4-15	5-14	6-13	7-12	8-11	9-10
2ª	Fecha	18-10	11-9	12-8	13-7	14-6	15-5	16-4	17-3	1-2
3ª	Fecha	2-18	3-1	4-17	6-15	5-16	7-14	8-13	9-12	10-11
4ª	Fecha	18-11	12-10	13-9	14-8	15-7	16-6	17-5	1-4	2-3
5ª	Fecha	3-18	4-2	5-1	6-17	7-16	8-15	9-14	10-13	11-12
6ª	Fecha	18-12	13-11	14-10	15-9	16-8	17-7	1-6	2-5	3-4
7ª	Fecha	4-18	5-3	6-2	7-1	8-17	9-16	10-15	11-14	12-13
8ª	Fecha	18-13	14-12	15-11	16-10	17-9	1-8	2-7	3-6	4-5
9ª	Fecha	5-18	6-4	7-3	8-2	9-1	10-17	11-16	12-15	13-14
10ª	Fecha	18-14	15-13	16-12	17-11	1-10	2-9	3-8	4-7	5-6
11ª	Fecha	6-18	7-5	8-4	9-3	10-2	11-1	12-17	13-16	14-15
12ª	Fecha	18-15	16-14	17-13	1-12	2-11	3-10	4-9	5-8	6-7
13ª	Fecha	7-18	8-6	9-5	10-4	11-3	12-2	13-1	14-17	15-16
14ª	Fecha	18-16	17-15	1-14	2-13	3-12	4-11	5-10	6-9	7-8
15ª	Fecha	8-18	9-7	10-6	11-5	12-4	13-3	14-2	15-1	16-17
16ª	Fecha	18-17	1-16	2-15	3-14	4-13	5-12	6-11	7-10	8-9
17ª	Fecha	9-18	10-8	11-7	12-6	13-5	14-4	15-3	16-2	17-1

PARA 20 EQUIPOS

1ª	Fecha	1-20	2-19	3-18	4-17	5-6	6-15	7-14	8-13	9-12	10-11
2ª	Fecha	20-11	12-10	13-9	14-8	15-7	16-6	17-5	18-4	19-3	1-2
3ª	Fecha	2-20	3-1	4-19	5-18	6-17	7-16	8-15	9-14	10-13	11-12
4ª	Fecha	20-12	13-11	14-1	15-9	16-8	17-7	18-6	19-5	1-4	2-3
5ª	Fecha	3-20	4-2	5-1	6-19	7-18	8-17	9-16	10-15	1-14	12-13
6ª	Fecha	20-13	14-12	15-11	16-10	17-9	18-8	19-7	1-6	2-5	3-4
7ª	Fecha	4-20	5-3	6-2	7-1	8-19	9-18	10-17	11-16	12-15	13-14
8ª	Fecha	20-14	15-13	16-12	17-11	18-10	19-9	1-8	2-7	3-6	4-5
9ª	Fecha	5-20	6-4	7-3	8-2	9-1	10-19	11-18	12-17	13-16	14-15
10ª	Fecha	20-15	16-14	17-13	18-12	19-11	1-10	2-9	3-8	4-7	5-6
11ª	Fecha	6-20	7-5	8-4	9-3	10-2	11-1	12-19	13-18	14-17	15-16
12ª	Fecha	20-16	17-15	18-14	19-13	1-12	2-11	3-10	4-9	5-8	6-7
13ª	Fecha	7-20	8-6	9-5	10-4	11-3	12-2	13-1	14-19	15-18	16-17
14ª	Fecha	20-17	18-16	19-15	1-14	2-13	3-12	4-11	5-10	6-9	7-8
15ª	Fecha	8-20	9-7	10-6	11-5	12-4	13-3	14-2	15-1	16-19	17-18
16ª	Fecha	20-18	19-17	1-16	2-15	3-14	4-13	5-12	6-11	7-10	8-9
17ª	Fecha	9-20	10-8	11-7	12-6	13-5	14-4	15-3	16-2	17-1	18-19
18ª	Fecha	20-19	1-18	2-17	3-16	4-15	5-14	6-13	7-12	8-11	9-10
19ª	Fecha	10-20	11-9	12-8	13-7	14-6	15-5	16-4	17-3	18-2	19-1

CAPÍTULOS	CONTENIDOS	PÁGINA
Capítulo 01°	Constitución y Nombre	01
Capítulo 02°	Objetivos	01
Capítulo 03°	Domicilio	01
Capítulo 04°	Duración	02
Capítulo 05°	De los Socios	02-04
Capítulo 06°	De los Clubes Deportivos	04-07
Capítulo 07°	De las Ligas	07-11
Capítulo 08°	De las Agrupaciones Regionales	11
Capítulo 09°	De las Agrupaciones Provinciales y Comunales	12-13
Capítulo 10°	De las Autoridades de ANDABA Nacional	13
Capítulo 11°	Del Consejo Nacional de Presidentes	13-16
Capítulo 12°	Del Consejo Nacional de Delegados	16-17
Capítulo 13°	Del Directorio Nacional	17-21
Capítulo 14°	Del Presidente y Vicepresidente	21-22
Capítulo 15°	De la Secretaría	22-23
Capítulo 16°	De la Tesorería	23-24
Capítulo 17°	Del Protesorero	24
Capítulo 18°	De los Directores	24
Capítulo 19°	De los Delegados	24-25
Capítulo 20°	De las Comisiones:	25-26
Capítulo 21°	De la Comisión de Ética y Comisión Revisora de Cuentas. Art. 097	26-27
Capítulo 22°	Del Tribunal de Honor	27
Capítulo 23°	Del Patrimonio	27-28
Capítulo 24°	De las Sesiones	28-29
Capítulo 25°	De las Elecciones: Comisión Electoral. Artículo 115	29-30
Capítulo 26°	De las Votaciones	30
Capítulo 27°	De la modificación del Estatuto y de la Disolución de ANDABA	31
Capítulo 28°	De la modificación al Reglamento	31-32
Capítulo 29°	De las Ramas Deportivas	32
Capítulo 30°	Del Fútbol de ANDABA	33
Capítulo 31°	De los Jugadores	33-35
Capítulo 32°	De los pases	35-37
Capítulo 33°	De los partidos	37-44
Capítulo 34°	De la Rama Infantil	44-45
Capítulo 35°	De la Rama Senior y Súper Senior	45
Capítulo 36°	De la Rama Femenina	46
Capítulo 37°	De los reclamos	46-48
Capítulo 38°	De las apelaciones	48-50
Capítulo 39°	Generalidades a las faltas disciplinarias	50-52
Capítulo 40°	De la Comisión de Disciplina	52-54
Capítulo 41°	De la penalidad a los Socios	54
Capítulo 42°	De la penalidad a los Clubes	54-56
Capítulo 43°	De las penalidades a las Ligas	57
Capítulo 44°	De la penalidad a los Dirigentes	57-59
Capítulo 45°	De la penalidad a los Jugadores	59-61
Capítulo 46°	De los Campeonatos Nacionales	61-63
Capítulo 47°	Disposiciones Generales	63-67
	Fixtures	68-70
	Índice	71